



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 01532-2010-0-1601-JP-
CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SOCORRO ELIZABETH DIAZ CORREA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS.

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN
MIEMBRO

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios

por ser mi guía constante.

A la ULADECH Católica

Al cuerpo docente y en especial a la asesora por su paciencia y empeño demostrado en su labor de tutoría;

Socorro Elizabeth Díaz Correa

DEDICATORIA

A mis hijos

Jhonathan, María y Stefanía por ser
mi motivo de inspiración.

A la memoria de mis padres,

Aurelio y Maria que desde el cielo
Se regocijan con mi triunfo y a una
Persona en especial por todo
Su apoyo incondicional.

Socorro Elizabeth Díaz Correa

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad Trujillo; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The research had as the problem: What is the quality of judgments of first and second instance on duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01532-2010-0-1601- JP-CI-05, the Judicial District De La Libertad Trujillo; 2017?; the objective was to determine the quality of judgments under study. This is a quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit was a court record, selected by convenience sampling; for data collection techniques of observation and content analysis here used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and medium. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Keywords. Quality, motivation, duty to give sum of money and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Base teórica procesal.....	7
2.2.1.1. El proceso civil	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional	8
2.2.1.1.3. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	9
2.2.1.1.4 El principio de conducción y agilización del proceso	9
2.2.1.1.5. El principio de socialización del proceso	10
2.2.1.2. El proceso único de ejecución	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución	11
2.2.1.2.3 La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución ..	11
2.2.1.3. Las audiencias en el proceso	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.3.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	14

2.2.1.4.1. El Juez	14
2.2.1.4.2. La parte procesal.....	14
2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda.....	15
2.2.1.5.1 La demanda	15
2.2.1.5.2 La contestación de la demanda	15
2.2.1.6 La pretensión.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Acumulación de pretensiones	16
2.2.1.6.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.7. La prueba	17
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	17
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	18
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	19
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.5. La carga de la prueba	21
2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba	22
2.2.1.7.8. Documentos presentados en el caso estudio.....	23
2.2.1.8. La sentencia.....	24
2.2.1.8.1. Concepto.....	24
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	24
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	25
2.2.1.8.4.1. El concepto de conformidad procesal	25
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	26
2.2.1.8.4.3 El principio de congruencia procesal	26
2.2.1.8.4.4. La fundamentación de los hechos	27
2.2.1.8.4.5. La fundamentación del derecho	27
2.2.1.8.4.6. Requisitos de una adecuada motivación de resoluciones judiciales ...	28
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.9.1. Concepto.....	28
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios	29

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	30
2.2.2. Base teórica sustantiva	31
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	31
2.2.2.2. Contenidos preliminares.....	31
2.2.2.2.1 Contrato de prestación de servicios	31
2.2.2.2.2 Locación de servicios.....	31
2.2.2.2.3 Pago de servicios	32
2.2.2.2.4 Honorario profesionales	32
2.2.2.3. El derecho de obligaciones.....	32
2.2.3.1. Concepto	32
2.2.3.2. Elementos de las obligaciones.....	33
2.2.3.4. Sujetos de las obligaciones	33
2.2.3.3.1. Concepto.....	33
2.2.3.3.2. Deudor o sujeto pasivo.....	34
2.2.3.3.3 Acreedor o sujeto activo.....	34
2.2.3.4. El objeto de las obligaciones	34
2.2.3.5. El vínculo o relación jurídica.....	35
2.2.3.6. Causa de la obligación	35
2.2.3.7. Obligaciones de dar.....	36
2.2.3.7.1. Concepto.....	36
2.2.3.7.2. Clasificación de las obligaciones de dar	36
2.2.3.8. Obligaciones de dar suma de dinero.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	39
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	53

4.8. Principios éticos	55
V. RESULTADOS	56
5.1. Resultados	56
5.2. Análisis de los resultados	92
VI. CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	105
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05.....	106
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	122
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	138
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	149

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	88
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	90

I. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia, es un servicio público de carácter esencial para la convivencia social, es prácticamente una actividad que el Estado cumple a través de los órganos jurisdiccionales con miras a garantizar la convivencia, la seguridad jurídica entre otros valores y principios colectivo, con éste propósito de utiliza el proceso, que viene a ser un instrumento en el cual se debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa a los sujetos partícipes y concluir con una decisión justa.

Pero a pesar que los marcos normativos así lo establecen, es la realidad quien da señales de que todo este sistema previsto para garantizar una solución razonable a los conflictos, al parecer no cumple tales expectativas; o probablemente existan otros fenómenos que directa o indirectamente afectan su normal desarrollo. Por lo menos así, permite suponer el hallazgo de situaciones existentes en diferentes contextos, tales como:

En Italia, según Perilli (2013) para la justicia italiana uno de los más importantes problemas es el déficit presupuestal, que los organismos estatales y gubernamentales destinan para su ejecución. Esta deficiencia impide un mejoramiento estructural del sistema, generando una carga procesal constante, una amplia brecha tecnológica y la falta de renovación de personal profesional como soporte a los jueces de los distintos tribunales. Todo esto lleva el autor a concluir con la frase “cuna del derecho y sepulcro de la justicia”.

Más cerca al Perú, como por ejemplo en Bolivia según Parra (2017), la administración de justicia atraviesa por una grave crisis y la institución judicial busca recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo corrupta, al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, dice que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. “Hubieron jueces que se han apartado de la noble misión de administrar justicia”, menciona Saavedra. Sobre este mismo tema para Rivera, “la justicia está caracterizada por un lamentable retardo y altos índices

de corrupción”. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejerce a los jueces y trabajadores jurisdiccionales.

En lo que comprende al Perú como manifiesta Gutiérrez (2015) la situación de la administración de justicia no se desvía mucho de la problemática. Sin duda esto se complica particularmente debido al enorme porcentaje (42%) de jueces provisionales y supernumerarios, que no hacen sino favorecer la carga procesal presente (dos millones de causas anuales) y alargar los tiempos de ejecución de las sentencias aumentando casos de prescripción, sobre todo en caso de sujetos políticos acusados de malversación y otros cargos contenciosos y materia civil

Asimismo Ledesma (2015) expone el hecho que los jueces que no cuenten con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como (de otros poderes del Estado). Esta imparcialidad peligrosa y la falta de capacitación adecuada de los operadores de alto nivel de justicia llevan a comprometer la propia función constitucional del órgano de justicia.

También hay quienes señalan que la función jurisdiccional en el Perú, goza de una mala percepción ciudadana, estigmatizada por el retardo procesal y por casos de corruptelas, situación que debe ser enfrentada con medias y acciones, que permitan revertir la imagen de los órganos jurisdiccionales, teniendo como instrumento a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aperturando investigaciones e imponiendo sanciones a magistrados, cuyo esfuerzo se ha reflejado, por cierto, las 3,032 sanciones impuestas y los 77 magistrados destituidos en los últimos tres años (Mendoza, 2013).

Como se puede detectar, en las escasas fuentes mencionadas existe razones para estudiar los contextos judiciales y la aplicación del derecho a situaciones concretas, es así cómo la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013), basándose en los hechos expuestos centró el interés investigativo en el quehacer judicial, ya que si bien, lo antes indicado podría ser una asunto visto desde afuera, también sería

conveniente observar el fenómeno por dentro, que finalmente concluyeron con la creación de la línea de investigación que actualmente se impulsa en ésta universidad, tal línea se denomina: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”*. (ULADECH Católica, 2013) cuya ejecución comprende la realización de trabajos individuales entre ellos el presente trabajo.

Para la elaboración del presente trabajo se usó el expediente judicial N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, perteneciente al Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, cuyo contenido es un proceso ejecutivo, sobre obligación de dar suma de dinero; que concluyó por sentencia; la de primera instancia declaró fundada la demanda; y la de segunda instancia confirmó la decisión adoptada en primera instancia, con el cual concluyó definitivamente el proceso.

En lo que sigue, fueron las razones expuestas y el perfil del proceso judicial referido las que sirvieron de base para la formulación del problema de investigación, cuyo enunciado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2017?

Para la solución de ésta interrogante se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2017.

Y también, objetivos específicos, estos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada, por las siguientes razones: porque el análisis aplicado en las sentencias sobre obligación de dar suma de dinero, de un expediente, y lugar específico del ámbito judicial peruano, aparte de conformar línea de investigación, es una forma de respuesta frente a las críticas y hechos que se mencionan sobre la actividad judicial, al parecer hace falta crear conciencia de que las decisiones judiciales no tienen que satisfacer a todo el mundo, sino a los justiciables, básicamente, porque son los principales protagonistas del conflicto los conocedores de la realidad concreta, quienes a su vez también tuvieron su oportunidad de probar sus posturas ante la autoridad, y como en todo conflicto una parte debe perder y la otra ganar, por lo tanto, si en una encuesta lo aplican a un perdedor evidentemente que criticará y , de ello no se puede generar una corriente de opinión.

También es útil, porque sirve de motivación de impulso a los jueces para que

consoliden su vocación de servicio, ya que la opinión pública no puede tomar decisiones sobre la base exclusiva de encuestas de opinión, sino también de resultados obtenidos en casos concretos, es decir de aquellos datos obtenidos al interior de un proceso judicial, donde tal como se ha visto la razón la tuvo la parte demandante y no la demandada, más por el contrario revela que si hubiera práctica de buena fe y respeto por las obligaciones contraídas no hubiera sido necesario el aparato judicial para ponerle fin al conflicto entre estos ciudadanos, sino su propia voluntad y conciencia.

Es entonces, de alguna forma la que el incumplimiento de las obligaciones legítimamente contraídas las que engruesan la carga procesal, la que al final lo que hace es causar lentitud, porque los órganos jurisdiccionales lo tienen que atender, dejando probablemente otros procesos donde si fue necesario la intervención de las autoridades judiciales, pero casos como el que se examinó no debieron serlo, bastó en todo caso que la propia voluntad y conciencia de los sujetos de la obligación las que resuelvan su conflicto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. *Investigaciones fuera de la línea*

Mérida (2014), en Guatemala, “*Argumentación de la sentencia dictada en Proceso Ordinario*”, siendo sus conclusiones: **1)** la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. **2)** en el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. **3)** Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. **4)** El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente.

Casassa (2011), en Perú, investigó: “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”, teniendo las siguientes conclusiones:

a) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Esto puede evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. b) Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a constituir los

efectos ejecutivos que el título posee. c) La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. Teniendo en cuenta todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal.

2.1.2. Investigaciones dentro de la línea de investigación

Pérez (2016), en Perú investigo la “calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°00337-2011-0-2402-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.2016” concluyendo que las sentencias fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el estudio.

De igual manera Blas (2016) en Perú, concluyó de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en su investigación sobre “la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2016”, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos lógicos y consecuenciales (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (Águila, 2012)

Asimismo Echandía (2014), define el proceso como el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos el proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez.

Para Díaz (2008) son normas rectoras que inspiran el proceso, de observancia obligatoria tanto por el legislador al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De su enumeración se desprenden lineamientos básicos de actuación judicial, imprescindibles en la búsqueda de una justicia más equitativa, que son de exigencia y exigibles por los interesados a título de garantía.

El proceso civil está conformado por una serie de actos procesales, concatenados entre sí y cuya secuencia lleva a la conclusión que es la sentencia. Como su nombre lo indica, es aquel en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, quiere decir en el ámbito privado

2.2.1.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional

El Tribunal Constitucional ha establecido que el Debido Proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El Debido Proceso, a decir del Tribunal Constitucional, comporta dos dimensiones : una dimensión sustantiva (material) y una dimensión procesal (formal): En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación, pluralidad de instancia; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer . En consecuencia, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se satisface únicamente cuando se respetan las garantías procesales, sino

también cuando los actos mismos de cualquier autoridad, funcionario o persona no devienen en arbitrarios. (Oré, 2003)

2.2.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas. (Obando, 2010)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe cumplirse exactamente y en la forma establecida por las normas procesales. Implica acceder a la justicia especialmente al salir una sentencia debe cumplirse.

2.2.1.1.4 El principio de conducción y agilización del proceso

La conducción del juicio es del juez, quien lo hace según reglamento. Este debe facilitar y acelerar los tiempos bajo responsabilidad propia. Quedan fuera de este aquellos mencionados en la codificación vigente. Es llamado también autoridad, juez (Monroy, 2003).

El juez no solo tiene la facultad de conducir el proceso, sino también como director del mismo y conforme a las facultades otorgadas por la norma procesal civil, tiene la obligación de impulsarlo de oficio, evitando dilaciones innecesarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50° del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.5. Principio de socialización del proceso

Según Ticona (2015): el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal.

Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso y una equitativa situación de las partes.

Para Cappelletti (2006) en cambio el juez no puede ir más allá de las conclusiones de la partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia.

En el proceso civil peruano se aplica el derecho de igualdad ante la ley, lo que quiere decir, que todos somos iguales cuando estamos inmersos o afrontamos un proceso judicial, lo cual nos garantiza una decisión justa y equitativa por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.1.2. El proceso único de ejecución

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso ejecutivo es aquello donde se demandan ejecutivamente los actos, documentos o sentencias que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer y tolerar (Hinostroza, 2016).

El proceso de ejecución en el contexto del sistema procesal tiene una gran importancia, por cuanto constituye o debería constituir el instrumento para que los acreedores, frente a la renuencia de sus deudores, puedan recuperar de forma efectiva sus créditos. Y de su efectividad, no pocas veces, depende la efectividad misma de todo el sistema procesal. Es más, los procesos de ejecución, en el conjunto de la carga procesal de nuestros Juzgados tanto de Paz Letrados como Especializados

representan un elevado porcentaje (Casassa, 2011)

A diferencia de los demás procesos, es un proceso sui generis, lo que quiere decir que es único en su género, constituyendo una etapa más que se debe seguir para la consecución del derecho invocado y que a diferencia del proceso normal que concluye con una sentencia, este concluye con un auto que ordena se lleve adelante la ejecución.

2.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único de ejecución

Según Hinostroza (2010) la pretensión ejecutiva busca:

- *a) Hacer efectivo una o más obligaciones basadas en un título ejecutivo que la ley o las partes le hayan dado esa categoría.*
- *b) Hacer efectivo una prestación originada o derivada de una sentencia de carácter judicial o administrativo.*
- *c) Dar a conocer de manera pública lo que pretende recibir para si o para terceros ajenos a la relación procesal.*
- *d) Peticiona la tutela ejecutiva para el amparo de sus intereses, derechos y obligaciones.*
- *e) Permite dar a conocer "el principio de culpabilidad" del ejecutado en base a un título o resolución con mérito ejecutivo.*
- *f) Señala los bienes ejecutables.*
- *g) Indica las personas que pueden sustituir al ejecutado.*

2.2.1.2.3 La obligación de dar suma de dinero en el proceso único de ejecución

Como define el artículo 697 del código procesal civil, el Juez calificará el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. De considerarlo admisible, dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado, el que contendrá una orden de pago de lo adeudado, incluyendo intereses y gastos demandados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. (Hinostroza, 2016)

El mandato ejecutivo es apelable sin efecto suspensivo. La apelación sólo podrá fundarse en la falta de requisitos formales del título.

Si la obligación es en parte líquida y en parte ilíquida, se puede demandar la primera. Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1069, publicado el 28 junio 2008. (Hinostroza, 2016)

2.2.1.3. Las audiencias en los procesos

2.2.1.3.1. Concepto

A decir de la Real Academia de la lengua española (2001), se denomina audiencia al acto procesal de escuchar a las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución, (Hinostroza, 2016)

Las audiencias en los procesos son eminentemente orales y tienen por finalidad que el órgano jurisdiccional, escuche a las partes en litigio sobre la fundamentación de sus pretensiones a fin de resolver conforme a ley.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de aquellos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Hinostroza , 2016)

Sin embargo Gozaíni (2015) los considera como los hechos alegados constituidos en la demanda como objeto de prueba de una parte y negados o desconocidos por la otra;

Otros autores señalan que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos aquellos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles. (Niceto y Zamora citados por Rioja, 2009),

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. (Hinostraza 2016)

Sobre el particular el peruano Carrión ha reiterado que los hechos controvertidos son esos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. (Villalobos, 2013)

Los puntos controvertidos son aquellos fijados por el juez en la audiencia de su propósito, en función a lo alegado por cada una de las partes y que serán resueltos al momento de emitir la sentencia.

2.2.1.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados fueron:

Determinar si ha existido un contrato de servicios profesionales, suscrito entre el demandante A y la empresa demandada B y si el demandante ha cumplido con prestar los servicios profesionales encomendados en forma verbal y mediante correos electrónicos, y si como consecuencia de ello la demandada debe pagar la suma de cuarenta mil nuevos soles por dichos conceptos. (Expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05)

2.2.1.4. Sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

En sentido genérico, por Juez, según Gallinal citado por Hinostroza (2016), se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

El juez resulta ser el titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla general, de primer grado o instancia.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley e interpretar las normas jurídicas y su principal función es la de administrar justicia.

2.2.1.4.2. Las partes procesales

Así son definidos los sujetos que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o resistirse a aquella formulada por otro sujeto asumiendo en este orden los nombres de demandante y demandado.

La disciplina reciente asume que la parte procesal es todo actor de un proceso, aunque no sea el actor activo ni aquello que se resiste a su pretensión lícita. (Cajas, 2012)

A las partes procesales que intervienen en un proceso, se les denomina también parte activa y parte pasiva, según el rol que cumplan dentro del proceso, ya sea como demandante o demandado.

2.2.1.5. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.5.1. La demanda

La acción petitoria es lo que produce el inicio de un proceso. Resulta distinta a la intención procesal ya que esta se presenta ante el cuerpo de justicia con el fin de que se determine su inicio y su trámite en un procedimiento. Siendo sutil esta diferencia, generalmente resultan reunidos en un sólo acto. Con este el litigante peticiona la iniciación del juicio y produce el objetivo que será la sustancia de éste. (Cajas 2012)

En el ordenamiento estas se encuentra reglamentada en el código procedural civil artículo 130, y por lo que concierne a la forma, se le nota en los artículos 424 y 425 (Cajas, 2012).

En su trabajo Montero, Gómez, Montón, & Barona, (2010), comentan que la causa es iniciada por un acto de parte, así que el juez no tiene potestad de iniciativa propia en mérito, a este acto en si se le llama demanda.

El juez analiza la solicitud (es decir que cumpla todos los requisitos de aceptabilidad y proveniencia). Una vez observado esto se envía por hecho de aceptación del petitorio, aceptado así los recursos comprobados y ordenando la comparecencia al solicitado para que se manifieste en el juicio y pueda así realizar su derecho de defensa, se oponga o ponga en duda la legitimidad del procedimiento jurídico procesal. (Cajas, 2012)

La demanda debe tener una causa para que sea el motivo de inicio del proceso y así dar inicio a un trámite legal

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

Es un acto parecido al exigible de la petición con la particularidad que quien la observa es la parte pasiva en el juicio. Su reglamentación define que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2016)

2.2.1.6 La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Avilés citado por Rioja, 2017).

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado citado por Rioja, 2017).

Nada impide que el objeto del proceso esté integrado por un simple acto, pues el acto no es solo la pura mutación de la realidad que se agota en un instante, sino también el evento o situación final que se produce, y esta situación permanente que engendra la pretensión como acto, es la que constituye, el objeto del proceso (Hurtado, 2014)

La pretensión es el acto de pedir al órgano jurisdiccional, el reconocimiento o negación de un derecho, el cual se tiene que resolver conforme a ley

2.2.1.6.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica e acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formalizan o concurren en el proceso una pretensión principal y; para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla citado por Rioja, 2017)

Se lo puede encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil e indica que: “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente (Rioja , 2017)

Se pueden acumular objetivamente las pretensiones, siempre y cuando estas sean de conocimiento del mismo juez, y las partes en litigio sean las mismas, la acumulación subjetiva procede cuando hay una pluralidad de demandantes, que tienen una misma pretensión contra la misma demandada y esta se tramita ante el mismo juez.

2.2.1.6.3 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue: obligación de dar suma de dinero, de acuerdo al Expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05 del Distrito judicial la Libertad-Trujillo.

2.2.1.7 La Prueba

2.2.1.7.1 En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

La prueba es una serie de actos procesales con el fin de inducir al juez de la existencia o menos de los variables lógicas que han de tenerse en cuenta en el fallo (Guaps, 2005),

Según Ossorio (2016), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Para Carnelutti citado por Rodríguez (2014), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Cajas, 2012)

La prueba tiene como efecto determinar la verdad o falsedad de los documentos presentados o alegados por las partes, en otras palabras sirve para probar un hecho.

2.2.1.7.2. El sentido jurídico procesal.

Según Couture (2010), la justificación es un procedimiento de investigación y una regla de verificación. En lo penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil (Orrego, 2007)

a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

La determinación de los medios de prueba; su admisibilidad; El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (Hinostroza, 2010)

En el ámbito normativo:

Por lo que concierne los instrumentos de indicio, así no sea definido claramente en el procedimiento procesal civil, se puede encontrar su similitud en el

Art. 188° del Código Procesal Civil el cual enuncia: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2012).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador.

Asimismo Hinostrza (2010) señala que los medios de prueba no son que la misma prueba. El Juez demuestra poco interés en los recursos probatorios en sí, bien si su manejo de ellos para llegar a una conclusión: si cumplen o menos con su fin; para él los recursos de prueba deben tener vinculación con el propósito y con el nombramiento del fin o el acción controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. (Rioja 2009)

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Cajas, 2012)

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.(Hinostrza,2010)

La prueba es aquella que va a llevar al juez a crear convicción y certeza sobre los hechos materia de controversia y el medio probatorio es aquel del cual se deriva la prueba.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

Por nuestra parte esbozando un concepto sobre la prueba, se puede afirmar:

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es

decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos (Hinostroza ,2010)

a) Los Hechos: Afirmaciones efectuadas por las partes como fundamento de sus pretensiones, b). Derecho extranjero: Cuando sirve de fundamento de las pretensiones; c). Usos y Costumbre: Cuando es sustento de las pretensiones (Hinostroza, 2010).

2.2.1.7.5. La carga de la prueba

La carga de la prueba es la obligación procesal del deber de demostrar un hecho. Quien tiene la carga de la prueba es quien ha de demostrar el incumplimiento de la Ley. (Hinostroza, 2010)

Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

Según Hinostroza, (2010) este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio

Esto puede llevar a concluir categóricamente, que quien afirma un hecho debe probarlo y por lo tanto tiene la carga de la prueba.

2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 2010).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2012).

La carga de la prueba es una de las características de la carga procesal, cuya definición resulta muy compleja, consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos esenciales, por un lado, indica al juzgador como debe sentencias cuando no existan pruebas que le dé certeza sobre los hechos que deben sustentar su fallo; y de otro lado, a las partes en contradicción la responsabilidad que tienen para que los hechos que acompañan sus pretensiones sean debidamente demostrados (Campos, 2013).

2.2.1.7.7. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba;

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en

los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso”. (Echandía citado por Rodríguez 2014, p.12)

Por su parte Hinostroza (2010) precisa, la valoración del medio probatorio se ha cuando en un examen psicológico finalizado en recuperar afirmaciones respecto del mérito que tenga o menos, un medio probatorio para producir convicción en el Juez; Asimismo, es un parte importante de principio judicial sobre las conclusiones de las sentencias y es el medio fundamental de éstas. Pero a pesar de que es obligo del sujeto judicial apreciar todos los elementos presentados, en el sucesivo fallo sólo podrá expresar las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

El juez debe valorar los medios probatorios incorporados al proceso (pruebas), utilizando su apreciación razonada, luego que esta haya sido ofrecida, admitida y actuada en el proceso.

2.2.1.7.8. Documentos presentados en el caso estudio

Los medios probatorios incorporados en el proceso en estudio fueron: DNI del demandante; Contrato de Servicio Profesionales No GR/L – 607-2007. Contrato de Servicio Profesionales. Correo electrónico de fecha 28/01/08. Correo electrónico de fecha 04/02/08. Correo electrónico de fecha 15/02/08. Correo electrónico de fecha 16/04/08. Carta N° GOHN – 1171-2008. Carta cursada a la empresa S.A. Demanda de mejor derecho de propiedad. Recurso y resolución de sala penal que confirma sentencia en Exp. No.1868-04. Recurso presentado en el Exp. No 558-07. Recurso presentado en el Exp. No 8374-99 y resoluciones de Exp. 2052-01,1022-01400-00 y 4039-02. Apersonamiento, recursos y conclusiones de defensa representados en el Exp. 217605, Resoluciones de Exp. 1201-05. Acta de audiencia de conciliación extrajudicial. Solicitud de conciliación extrajudicial.

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera y segunda instancia, una vez que allá concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. (Bermúdez, Belaunde & Fuentes, 2012)

Cajas (2012), de acuerdo a las normas procesales civiles se presentan tres tipologías de sentencias:

El decreto que es dictamen de tramitación, de mejoría procedimental, de estímulo. El auto, que es usado cuando se tiene que impartir decisiones, no obligatoriamente sobre el contenido, como por ejemplo la admisibilidad de una demanda. En la resolución en cambio sí se evidencia un pronunciamiento de fondo, a menos de ciertas excepciones como lo disponen las leyes glosadas (al tener que declararse improcedente).

Finalmente el artículo 121 del código procesal civil establece que la decisión judicial es una resolución judicial realizado por un Juez mediante el cual se da conclusión a la instancia o al proceso en modo categórico, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.(Cajas,2012)

La sentencia es una resolución judicial realizada por un juez con el cual pone fin a la instancia o al proceso en definitiva.

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La regulación de la sentencia en nuestro ordenamiento se encuentra regulada en el artículo 121 del código procesal civil.(Jurista editores , 2016)

2.2.1.8.3. La estructura de la sentencia

La sentencia comprende una parte expositiva, una considerativa y una resolutive, la primera presenta básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Juristas editores, 2012).

En la parte expositiva de la sentencia se resumen todos los hechos expuestos por las partes, en la parte considerativa se hace la fundamentación de las normas que a criterio del juez corresponde aplicar, y en la parte resolutive se establece la decisión del órgano jurisdiccional de declarar fundada o infundada la petición de las partes que intervienen en el proceso.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El concepto de conformidad procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

El principio de conformidad procesal comporta de un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Poder Judicial, 2002)

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es la suma de los razonamientos de hecho que producen la resolución judicial. Redactar la motivación, en sentido procesal, comporta el sustentar, exponer los argumentos de hecho y jurídicos que produzcan la decisión. No es la simple explicación de las motivaciones del veredicto, sino una demostración razonada, es decir, a manifestar las motivaciones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Rioja, 2009)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho de todo justiciable, que a la vez forma parte del debido proceso y es una garantía constitucional, a través del cual se tiene que fundamentar las razones por las cuales se da o se deniega algo.

2.2.1.8.4.3 El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009)

Este principio indica que el juez tiene que resolver conforme a las pretensiones de las partes.

2.2.1.8.4.4. Los fundamentos de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las motivaciones y en la demostración de los requisitos fundamentales y determinantes que llevan al juez a convencerse que los actos que rigen la presunción se haya cumplido o menos de facto; Diversamente los principios de derecho se basan en las argumentaciones intrínsecos tenidos por el juez para admitir o no, un acto en un hipotético hecho de la norma jurídica, necesitando así hacer mención de la norma aplicable o no a la causa en acto.

Según Taruffo (2011), en el campo de la fundamentación de los hechos el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.4.5. Los fundamentos del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. (Rioja, 2017)

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (Cajas, 2012)

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Cajas,2012)

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.4.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), las resoluciones deben contener una motivación expresa, con las debidas razones que han llevado al juez a determinar el fallo. Esta debe ser clara y respetosa de las máximas de experiencia, como esos hechos inductivos de nuestra vida que puedan entender el razonamiento del juez.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Los medios impugnatorio son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados poder peticionar a un juez o a superior para que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada (Monroy, 2010)

Para Ledesma (2009), los medios impugnatorios son los recursos mediante los cuales el que participa en un juicio pretende un reexamen de las motivaciones jurídicas resueltas en una sentencia no firme que le resulta contraria, con el fin de que sea modificada o cambiada por otra que le sea favorable, o sea imputada nula.

El código procesal civil, art. 355° ordena que mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista Editores, 2016)

Son recursos empleados por las partes que se sienten perjudicados con una resolución judicial y recurren a ellos con la finalidad de que dicha resolución sea

revisada por el superior en grado, anulando o revocando el fallo emitido por el juez de instancia inferior.

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios

Los medios impugnatorios más importantes son los recursos y los remedios. Son recursos, los medios que la ley brinda a las partes, y en su caso a terceros, para que el mismo juez que dictó una resolución o el superior jerárquico la revise, con el fin de corregir los errores en los que se hubiera incurrido. Por eso se dice que “recurso” quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso (Couture 2010).

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede únicamente contra las resoluciones de mero trámite (decretos). El artículo 362 del Código Procesal Civil versa precisamente sobre la procedencia de este medio impugnatorio preceptuando que “el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”. (Hinostroza, 2010)

B. El recurso de apelación

La apelación es un recurso de carácter ordinario, lo que de acuerdo con la caracterización tradicional, puede interponerse con fundamento en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, realizada por la sentencia que se impugna, frente a los recursos extraordinarios, que precisan motivos concretos, previamente establecidos por la norma (Morell citado por Rioja 2009).

Según Hinostroza (2010), El recurso de apelación se caracteriza principalmente por lo siguiente:

“ Es un recurso ordinario, porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión; es un recurso de alzada, pues es resuelto por el órgano

jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida; es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad (como el pago de tasa judicial, presentación en el plazo de ley, etc.) y de procedencia (como la adecuación del recurso y la indicación del agravio así como la falta que lo motiva); se presenta ante un Juez emisor la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico; no versa sobre cuestiones nuevas sino que está referido al contenido de la resolución impugnada y a aquello que se debatió en el proceso; se dirige contra autos y sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada; procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados; se concede con efecto suspensivo (Tratándose de la sentencia o de autos que disponen la conclusión del proceso) o sin efecto suspensivo (en los demás casos). Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley; y, es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, sólo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida.” (p. 78-79)

C. El recurso de casación

De acuerdo con la norma del artículo 384° del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2012)

2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial del cual se tomaron las sentencias y luego de ser analizadas con respecto a la sentencia de primera instancia el demandante interpuso recurso de apelación. Motivo que llevó a una sentencia de segunda instancia. (Expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05 del distrito judicial de la libertad-Trujillo

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a las sentencias examinadas la pretensión en ambas fue obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05)

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1 Contrato de prestación de servicios

El primer artículo del mencionado título, el numeral 1756, señala que: “Son modalidades de la prestación de servicios nominados: a) la locación de servicios; b) el contrato de obra; c) el mandato; d) el depósito; y e) el secuestro “. El artículo 1757 añade que: “Son también modalidades de la prestación de servicios, y les son aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo, los contratos innominados “te doy para que hagas y hago para que des”. Ambas normas presentes en el primer capítulo que comprende las disposiciones generales. (Cajas, 2012)

En este sentido el legislador del 1984 quiebra en manera radical la tradición heredada del derecho romano, que había quedado plasmado en Código precedente, para optar por un esquema normativo totalmente distinto, dando – como dice Arias Schreiber (T.II, 2011, p. 428) – un “giro total” al separar la locación de cosas (arredramiento) de los contratos relacionados con la actividad o energía humana. Englobando de esta manera todo aquel servicio que tiene a cambio una retribución. (Cajas, 2012)

2.2.2.2.2 Locación de servicios

El contrato de locación de servicios es la primera modalidad específica del contrato típico genérico denominado prestación de servicios. Está regulado en el artículo 1764 del Código Civil y se caracteriza, principalmente, por la obligación que asume el locador frente al comitente, de prestarle sus servicios insubordinados y autónomos, por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

(Rioja, 2017)

Es un contrato que no genera relación laboral, es de carácter personalísimo.

2.2.2.2.3 Pago de servicios

El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago: puede ser el propio deudor o un tercero (quien paga en nombre y representación del deudor). El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago (el acreedor o su representante legal). El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación. (Rioja, 2017)

2.2.2.2.4 Honorarios profesionales

El artículo 1767 del código civil establece que si no hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados.

En el artículo 1768 del código civil determina un plazo máximo de seis años para la tipología de contrato profesional. (Rioja 2017)

2.2.3. El derecho de obligaciones

2.2.3.1 Concepto

Llambías, Raffo & Patricio. (2006) señalan : (...) “El compromiso es la conexión jurídica por medio de la cual un sujeto deudor ha el obligo de ejercer una prestación con valor patrimonial a favor de otra acreedor, que tiene a su vez, un interés amplio, así este no sea de peculio, el cual está facultado para exigir de otro sujeto denominado deudor una prestación o abstención de valor económico o moral, de la cual cierta persona debe asegurar su realización”.

Asimismo Franciskovic (2010) agrega lo siguiente a la definición ya mencionada: quien adquiere el derecho, la facultad o potestad (si quiere) de exigir el cumplimiento de dicha prestación al deudor o sujeto pasivo, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento o ejercer el derecho de una acción de indemnización de daños y perjuicios por el daño causado debido al incumplimiento por parte del deudor o sujeto pasivo.

Una obligación es aquella que se adquiere a través de la ley o por medio de un contrato entre privados.

2.2.3.2. Los elementos de las obligaciones

La obligación, Pons (2009) es conformado por las siguientes partes:

- a) Los actores: Actor activo o reus credendi y el actor Pasivo o reus debendi.
- b) El Objeto, cuyo contenido es la prestación: dare, facere, praestare.
- c) El Vínculo o vinculum iuris, que constriñe al cumplimiento.
- d) La Causa, elemento esencial de la existencia de la obligación.

2.2.3.3. Sujetos de las obligaciones

2.2.3.3.1. Concepto

Los sujetos son personas ligadas por el vínculo obligacional, y en principio, deben ser dos, un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor). Nada impide sin embargo, que existan varios sujetos activos o varios sujetos pasivos, o simultáneamente, que en una misma relación obligacional exista pluralidad de sujetos activos y pasivos. Consecuentemente, lo que hay son dos partes: la activa o acreedora y la pasiva o deudora, y esas partes pueden estar formadas por más de una persona (Pons, 2009).

2.2.3.3.2. Deudor o sujeto pasivo

El deudor es la persona obligada a cumplir con la prestación (dar, hacer o no hacer). Es la persona que realiza o ejecuta la prestación. Es el titular de la deuda, sobre quien pesa el deber de prestación. Es quien debe satisfacer la prestación debida. Para el deudor la obligación significa o representa una carga. El deudor tiene un débito ante el acreedor (Palacios & Núñez, 2004).

El deudor, una vez efectuada la prestación (de dar, hacer o no hacer) queda liberado de la obligación.

2.2.3.3.3 Acreedor o sujeto activo

Es la persona a favor de quien se contrae la obligación. Es el titular del Crédito. Es la persona en cuyo favor debe satisfacerse la prestación (Palacios & Núñez, 2004).

Es en cuyo provecho se contrae la obligación y se realiza la prestación. Para el Acreedor o Sujeto Activo la prestación importa un beneficio. Es quien adquiere el derecho – la facultad de exigir el cumplimiento de la prestación. Cada una de estas partes, es decir, el Deudor y el Acreedor deben ser personas distintas, pudiendo estar constituidas por una persona natural o persona jurídica. Si el deudor o el acreedor está constituido por una persona natural, en principio, esta persona debe ser capaz, es

Decir, debe tener capacidad de ejercicio, salvo que esté debidamente representada, sea legalmente o de manera voluntaria. (Palacios & Núñez, 2004)

2.2.3.4. El objeto de las obligaciones

Pons (2009), define que, es siempre una conducta o comportamiento positivo o negativo que el deudor debe realizar en interés del acreedor. “El objeto de la obligación es lo debido por el deudor y lo que debe en realidad es una conducta o un comportamiento, al que usualmente se le denomina prestación” Albaladejo(s/f) nos señala que la prestación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado.

La conducta “prestación”, mediante la cual el deudor da por satisfecha la acreencia del acreedor, puede consistir, según sea su naturaleza, en la entrega de un bien, la prestación de un servicio, o la abstención de ejecutar o realizar una determinada acción. (Rioja, 2009)

2.2.3.5. El vínculo o relación jurídica

Es el enlace que existe entre el acreedor y el deudor, por el cual el deudor debe cumplir – ejecutar una prestación en favor del acreedor y el acreedor adquiere el derecho – la facultad – de exigir al deudor el cumplimiento de la prestación, pues en caso de incumplimiento tiene expedito su derecho de exigirlo en la vía correspondiente

“El vínculo se manifiesta, concretamente, en dos aspectos, pues da derecho al acreedor: a) para ejercer una acción tendiente a obtener el cumplimiento, b) para oponer una excepción tendiente a repeler una demanda de repetición (devolución) que intente el deudor que pagó”. Es un vínculo puramente jurídico, que ata al deudor respecto del acreedor y es reconocido y disciplinado por el derecho positivo, por lo que la obligación tiene carácter exigible”. (Cajas, 2012)

2.2.3.6. Causa de la obligación

Lafaille (2010), afirma que, es el elemento esencial de la existencia de la obligación. La palabra causa tiene varias acepciones “causa eficiente” o “fuente de las obligaciones”; “causa legal o final” y la causa “ocasional” o “motivo determinante del acto jurídico”, estas dos últimas corresponden a los contratos. Causa – fuente, elemento esencial de la obligación, es todo hecho capaz de generar obligaciones. La causa, en este sentido, es la razón por el cual asume su obligación el contratante. Ella es siempre abstracta.

2.2.3.7. Obligaciones de dar

2.2.3.7.1 Concepto

Pons (2009), define positivas aquellas que consisten en “la entrega de uno o más bienes muebles o inmuebles, consumibles o no consumibles, fungibles o no fungibles, a que se compromete el deudor frente a su acreedor, con el fin de constituir sobre la cosa, derechos reales como la propiedad o la posesión o con el propósito de confiar al obligado la simple guarda o custodia de la cosa o para que le sirva al acreedor de garantía por alguna obligación a favor de éste”. (p. 55)

Agrega el referido autor que:

“Las obligaciones de dar son las más frecuentes y las encontramos en diferentes contratos como la compra venta, la permuta, la donación, el arrendamiento, el comodato, el depósito, el mutuo anticrético, la prenda o el "suministro" contrato incorporado en el Código. Comprende, pues, no sólo las obligaciones que tienen como propósito la transmisión de la propiedad, sino todas aquellas en las que el acreedor tiene adquirido algún derecho sobre algún bien. Así, puede darse la obligación de entregar el bien para constituir sobre él derechos reales, como en el contrato de compra-venta, en el que el propietario transfiere la propiedad del bien vendido; o una obligación de entrega para transferir sólo el uso o la tenencia del bien, tal como en el contrato de arrendamiento, en el cual el arrendador debe entregar al arrendatario el bien arrendado, o también puede darse el caso de una obligación de entregar para restituir el bien a su propietario, como ocurre en el caso del comodato o en el del usufructo ” (pp.56-57).

Se le define como aquella que obliga a una persona a dar a otra un determinado bien.

2.2.3.7.2. Clasificación de las obligaciones de dar

Existen tres tipos de obligación de dar, reconocidos por nuestra ley civil y son: A) Obligaciones de dar cosa cierta o cuerpo cierto. B) Obligaciones de dar cosas genéricas. C) Obligaciones de dar sumas de dinero (Palacios & Núñez, 2004).

a) Obligación de dar bien cierto. Palacios & Núñez (2004), es aquella obligación que tiene por objeto la entrega de un bien que se encuentra totalmente individualizado e identificado desde la formación, nacimiento de la obligación. Desde que nace la

obligación se conoce que es lo que se debe entregar.

b) Deberes del Deudor. Desde que nace la obligación hasta el día de su cumplimiento el deudor debe cumplir con determinados deberes. El deudor tiene los siguientes deberes: 1. El deber de entregar el bien en el tiempo, lugar y modo establecido, 2. El deber de informar al acreedor (Artículo 1133), cuando lo solicite, sobre el estado del bien, sobre el estado de conservación del bien. 3. El deber de conservar el bien (Artículo 1134) hasta su entrega, es decir, tiene el deber de realizar todas las diligencias necesarias para custodiar el bien, conservar el bien en buen estado para que no se deteriore, no se pierda, no disminuya de valor ni deje de ser útil al acreedor todo esto con el fin de no ser pasible de responsabilidad alguna. 4. En principio, tiene la obligación de entregar el bien con sus accesorios (Artículo. 1134, 2do. párrafo), salvo que lo contrario resulte de la ley, del título de la obligación (del acuerdo de las partes) o de las circunstancias del caso. Se sigue el criterio de que lo accesorio sigue la suerte del principal.

c) La obligación de dar tiene varios fines: a) La de entregar (transferir - transmitir - dar) el bien en propiedad b) La de entregar el bien en uso o posesión c) La de entregar el bien para su custodia y d) La de restituir o devolver el bien. (Osterling, 2007)

2.2.3.8. Obligaciones de dar sumas de dinero

Evidentemente las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial. Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal. Finalmente se hacen presentes como contraprestación de todo contrato oneroso. Sabemos que siendo la moneda una unidad de medida de todos los valores, tanto los bienes como los servicios se pagan en dinero, de allí surge la frecuencia y la importancia económica y jurídica de las

obligaciones de dar sumas de dinero (Palacios & Núñez, 2004)

Toda obligación tiene que estar determinada o ser determinable, pues si así no fuese no habría obligación. La prestación de dar suma de dinero se presenta como parte de dar cosas determinables. (Osterling, 2007)

Según el art.697 Código Procesal Civil en esta (de dar suma de dinero) la determinación radica en la unión de las piezas de moneda (en todas sus formas) que componen la suma o el valor debido. Por así el deudor debe un valor que ha de satisfacer por medio del dinero que presuma ese valor. Este elemento abstracto, del no dar cosas sino sumas de dinero, sumas que son indicativas de un valor (Hinostroza, 2016)

Asimismo este puede ser divisible en dos categorías según la temática temporal de su ejecución y son:

Obligaciones dinerarias cuando de modo inmediato, desde su nacimiento, tienen prefijado en una suma de dinero el monto de la prestación.

Obligación de valor cuando el deudor solo debía inicialmente un valor que tiene que ser liquidado con posterioridad.

El dinero entonces resulta el mayor medio de pago o solución entre las partes como único medio que satisface las pretensas de uno y concluya la obligación de la otra.

Respeto a las funciones jurídicas del dinero podemos mencionar los siguientes:

Medio legal de pago, de resarcimiento o reparación de daños, medio de cambio: como ocurre en la locación respecto al alquiler, o en la locación de servicios, para fijar los sueldos u honorarios.

Instrumentos para medir valores: Como sucede en la reparación del daño, pago de alimentos, indemnizaciones expropiatorias, liquidación de sociedades, etcétera.

(Osterling, 2007)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Ossorio, 2016)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango : Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Real Academia de la Lengua Española. 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, del expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a

la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo:

La identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única)

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°01532-2010-0-1601-JP-CI-05, pretensión judicializada: Obligación de dar suma de dinero; proceso civil - del distrito judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p.64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia,)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración” (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

Diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama,s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del distrito judicial de La Libertad?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del distrito judicial de La Libertad.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda, sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del distrito judicial de La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del distrito judicial de La Libertad.2017

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>seis, siendo básicamente los siguientes:</p> <p>1.- Refiere el recurrente que suscribió con la empresa demandada, el contrato de servicios profesionales N° GR/L-607-2007, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, para realizar la defensa legal especializada en asuntos penales sobre hurto y receptación de conductores eléctricos y otros bienes de infraestructura eléctrica; así como defensa en procesos penales en agravio o contra B u otros encargos y gestiones legales, que en virtud a los contratos verbales no se encontraban explícitamente señalados en los contratos escritos celebrados con la empresa demandada. Asimismo, cabe señalar que dicha defensa que ejercía mediante correos electrónicos o en forma verbal.-</p> <p>2.- Que, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho, la empresa demandada mediante la carta N° GOHN-1171-2008, resolvió los contratos en forma indebida, dejando de pagar los honorarios correspondientes.-</p> <p>3.- Que, se encomendaron tareas al recurrente a fin de que éste actúe como abogado de B, encargándose de las defensas y gestiones que detalla a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">3.1 Elaborar una demanda y medida cautelar, relacionada con la Instrucción N° 430-02 – Juzgado Penal de San Pedro de Lloc, a fin de conservar la propiedad del material incautado y evitar la devolución del cable, donde se propuso como honorarios la suma de Cuatro Mil Nuevos Soles (S/.4,000.00).</p> <p style="padding-left: 40px;">3.2 Gestionar ante la Comisaría del sector una denuncia</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal contra B, RESPECTO DEL ACCIDENTE DEL Sr. Carlos Calderón Mogollón, donde se propuso como honorarios la suma de Tres Mil Nuevos Soles (S/.3,000.00).</p> <p>3.3 Estudiar y emitir un informe legal en el proceso penal N° 112-07 de Nuevo Chimbote, donde se propuso como honorarios la suma de Dos Mil Nuevos Soles (S/.2,000.00).</p> <p>3.4 Asumir la defensa penal, en segunda instancia, del proceso penal N° 2176-05 contra Jorge Jáuregui Velásquez por el delito de Apropiación Ilícita, donde se realizó un Informe Oral, donde se propuso como honorarios la suma de Cinco Mil Nuevos Soles (S/.5,000.00).</p> <p>3.5 Defensa en el proceso penal N° 1201-05, seguido contra el Representante Legal de B contra el patrimonio cultural de la Nación en agravio del Estado, donde se propuso como honorarios la suma de Seis Mil Nuevos Soles (S/.6,000.00).</p> <p>3.6 Defensa de B en dos procesos penales: N° 1868-04 seguido contra Tomás Jara Arellano y otros por el delito de Receptación, y N° 958-07 seguido contra Alejandro Lino Saavedra, donde se propuso como honorarios la suma de Cuatro Mil Nuevos Soles (S/.4,000.00) por cada uno, ascendiendo en total a la suma de Ocho Mil Nuevos Soles (S/. 8,000.00).</p> <p>3.7 Defensa de procesos penales de hurto de energía eléctrica N° 8374-99, 2052-01, 400-00, 4039-02 y 1002-01, donde se propuso como honorarios la suma de Tres Mil Nuevos Soles (S/.3,000.00) por cada uno, ascendiendo en total a la suma de Doce</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mil Nuevos Soles (S/. 12,000.00).</p> <p>Dichas prestaciones fueron realizadas por el recurrente en favor de B. cuyos honorarios ascienden a la suma total de Cuarenta Mil Nuevos Soles (S/. 40,000.00), las mismas que fueron aceptadas por la empresa demandada pero nunca fueron canceladas.</p> <p><u>Fundamentos Jurídicos.-</u></p> <p><u>Código Civil.-</u> Artículos VI del Título Preliminar, 1219° inciso 1 y 1220°.</p> <p><u>Código Procesal Civil.-</u> Artículo 130°, 424°, 425° y 486° inciso 7.</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO.-</u></p> <p><u>ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-</u> Por resolución número UNO, su fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diez obrante en la página setenta y dos se admitió a trámite la demanda.-</p> <p><u>EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS.-</u> Mediante escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, la empresa demandada deduce las excepciones de Prescripción Extintiva, la de Incompetencia y la de Litispendencia. Asimismo, señala que no se ha cumplido con la actuación previa respecto a la Conciliación Extrajudicial para el inicio de la presente demanda.-</p> <p><u>CONTESTACION DE DEMANDA.-</u> Páginas ciento diecisiete a ciento veinticinco</p> <p><u>Petitorio.-</u> La empresa demandada B se apersona al proceso y solicita que la demanda sea declarada Infundada.-</p> <p><u>Hechos en que se sustenta la defensa</u> Aparecen descritos en el escrito</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de contestación de demanda, específicamente en las páginas ciento diecisiete a ciento veintitrés, siendo básicamente los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, se suscribió el contrato con el demandante en cuanto a actividades o defensa de servicios profesionales específicos, el mismo que se desarrolló de manera escrita para lo cual se señaló la retribución respectiva.- 2. Que, no se le ha encargado al demandante la defensa y asesoría de otros temas relacionados a la actividad de la empresa, ya sea mediante correos electrónicos o en forma verbal, siendo éstas asumidas por el recurrente como un valor agregado al servicio contratado, toda vez que los honorarios percibidos en virtud del contrato eran relevantes, pero en ningún momento fueron contratos por servicios independientes.- 3. Que, para la existencia de un contrato formal y válido, verbal o escrito al cual alude el demandante debe participar el representante de la empresa premunido de la facultad de contratar, en este caso el Gerente General o si éste delegara sus atribuciones, dichos poderes deben estar debidamente inscritos en los Registros Públicos; sin embargo, conforme se advierte en la demanda y en los medios probatorios que se adjuntan, ni el Gerente General de B ni sus apoderados han intervenido en los encargos a los que alude el accionante.- 4. Que, no se han hecho encargos mediante contratos verbales al demandante, así como que éstos hayan sido totalmente distintos a los expresados en los contratos suscritos, donde cabe señalar que el 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>accionante representaba a B en calidad de apoderado judicial. Asimismo, no se obligó al demandante a prestar servicios derivados de los supuestos contratos verbales, por el contrario, siempre cumplió con los contratos suscritos y de manera complementaria y de mutuo propio, sin obligación de parte de la empresa demandada, el demandante prestó apoyo como un plus de valor agregado, opinando y asistiendo a algunos procesos de interés para B-</p> <p>5. Que, mediante la Carta N° GOHN-1171-2008, B resolvió los contratos suscritos mas no los contratos verbales – <i>que nunca existieron</i>-, por lo que es incorrecto de hablar de tareas asignadas al demandante sino de coordinaciones complementarias a su asesoría, por lo que ahora no se puede pretender desvirtuar la existencia de un contrato escrito con la formulación de contratos verbales, buscando un mayor beneficio, haciendo un uso abusivo del derecho.-</p> <p>6. Que, el demandante señala los casos en que supuestamente ha intervenido como abogado de B; sin embargo no precisa de qué forma y modo ha actuado en cada uno de ellos. Por lo que B cumplió con los contratos suscritos hasta su resolución, no quedando pendiente alguna obligación frente al demandante, por lo que la retribución a la que alude éste debe determinarse según las tarifas profesionales consignadas en la Tabla de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados.-</p> <p><u>Fundamentos Jurídicos.-</u></p> <p><u>Código Civil.-</u> Artículos II del Título Preliminar y 1767°.-</p> <p><u>Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.-</u> Artículos 13°, 14° y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>188°.- <u>Código Procesal Civil.-</u> Artículos 442° y 200°.- <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-</u> Se fija los puntos controvertidos mediante la resolución expedida en el cuaderno de excepciones. <u>AUDIENCIA DE PRUEBAS.-</u> Páginas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete.- <u>Actuación de Medios Probatorios.-</u> Se actúan los medios probatorios ofrecidos por la demandante y la empresa demandada que contestó la demanda.- Encontrándose actuados todos los medios probatorios admitidos el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta , respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, de lo que se puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un Iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente: y, por último, la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso 5 de! artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, el demandante A pretende que se ordene a la demandada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>											
							X						

	<p>B el pago de S/ 40.000.00 Nuevos Soles por concepto de honorarios profesionales derivado de los contratos de servicios profesionales celebrados con la demandada, más los intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>TERCERO: Que, en la audiencia de su propósito se fijan como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>Determinar si ha existido un contrato de servicios profesionales, suscrito entre el demandante A y la empresa demandada B y si el demandante ha cumplido con prestar los servicios profesionales encomendados en forma verbal y mediante correos electrónicos y si como consecuencia de ello la demandada debe pagar la suma de cuarenta mil nuevos soles por dichos conceptos.</p> <p>CUARTO: Existe contrato de prestación de servicio cuando una persona se obliga a realizar una actividad determinada, en favor de otra que, como contraprestación, se compromete a pagarle por esa actividad (servicio) una suma de dinero (precio). Locar significa obtener el uso de algo perteneciente a otro, mediante el pago de una suma de dinero, y así como en la locación de cosas, lo que se obtiene mediante el pago de una suma de dinero es el uso y goce de una cosa perteneciente a otro; en la locación de servicios, se obtiene el uso del trabajo de otro destinado a obtener ciertos fines. En la acepción del verbo servir, cuya sustantivación es servicio, está presente la idea de disponibilidad para atender las necesidades de otro, de hacer algo para otro, en consecuencia, siempre que exista una obligación de hacer que tenga por objeto genérico cuidar intereses o satisfacer necesidades del acreedor, podemos decir que estamos, en principio, frente a una locación de servicios; definición ésta que no se aleja a la dada por nuestro Código Civil, la que con</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>verbal y mediante correos electrónicos y si como consecuencia de ello la demandada debe pagar la suma de cuarenta mil nuevos soles por dichos conceptos.</p> <p>CUARTO: Existe contrato de prestación de servicio cuando una persona se obliga a realizar una actividad determinada, en favor de otra que, como contraprestación, se compromete a pagarle por esa actividad (servicio) una suma de dinero (precio). Locar significa obtener el uso de algo perteneciente a otro, mediante el pago de una suma de dinero, y así como en la locación de cosas, lo que se obtiene mediante el pago de una suma de dinero es el uso y goce de una cosa perteneciente a otro; en la locación de servicios, se obtiene el uso del trabajo de otro destinado a obtener ciertos fines. En la acepción del verbo servir, cuya sustantivación es servicio, está presente la idea de disponibilidad para atender las necesidades de otro, de hacer algo para otro, en consecuencia, siempre que exista una obligación de hacer que tenga por objeto genérico cuidar intereses o satisfacer necesidades del acreedor, podemos decir que estamos, en principio, frente a una locación de servicios; definición ésta que no se aleja a la dada por nuestro Código Civil, la que con</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X					20

<p>mayor precisión ha establecido que en la obligación contraída no existe subordinación por parte del locador respecto al comitente. Debemos precisar además, que por su naturaleza, la locación de servicios es un contrato consensual, que se formaliza por el simple acuerdo de voluntades, sin requerir para su perfeccionamiento forma alguna. Tampoco se requiere la entrega o tradición de ningún objeto, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar, ni es necesaria ninguna solemnidad siendo frecuente que se realice incluso en forma verbal. Sin embargo si resulta importante establecer la ejecución efectiva de la labor.-</p> <p>QUINTO.- De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de la existencia de un contrato de servicios profesionales existe entre el demandante A y la empresa demandada B, se acredita con los diversos correos electrónicos cursados al demandante por el asesor legal de la demandada, donde le encarga la prestación de los servicios legales a favor de B, tales como el correo electrónico de fecha 04.02.08 cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encargaban la asesoría y estudio del proceso penal No. 112 -07 en Chimbote. El correo electrónico de fecha 15.02.08, cursado por el demandante al asesor legal de B, dando respuesta y emitiendo el informe de la estrategia de defensa a seguir en el proceso penal No. 112 -07 de Chimbote. El correo electrónico de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encarga la asesoría y gestión legal en accidente de Don Carlos Calderón Mogollón. El correo electrónico de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual me encarga el inicio de una demanda de mejor derecho de propiedad para evitar la devolución del cable eléctrico</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incautado en la Inst. No. 430-02, todo lo cual se corrobora con la carta GOHN-1171-2008 de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, suscrita por el Gerente de Operaciones de H. Norte, mediante la cual dan por finalizados los servicios profesionales de defensa y gestión legal en los procesos específicos, precisando en el último párrafo: “ASIMISMO DAMOS POR TERMINADO CUALQUIER OTRO SERVICIO DE DEFENSA O GESTION LEGAL QUE SE LE HAYA ENCARGADO POR CARTA, CORREO ELECTRONICO, SESION DE TRABAJO, O CUALQUIER OTRO MODO”., por lo que en el presente caso si existe contratos de servicios profesionales verbales entre el demandante y la demandada.</p> <p>La demandada sostiene que el contrato era oneroso y que el demandante ganaba más de lo que brindaba, sin embargo ello es inconsistente, por cuanto la propia demandada ha reconocido con la carta GOHN-1171-2008 al resolver los contratos, que existían otros servicios de defensa o gestión legal que se le encargaban al demandante por carta, correo electrónico, sesión de trabajo o cualquier otro modo, servicios de defensa que no estaban comprendidos en el contrato escrito de servicios profesionales de hurto de cables eléctricos, máxime si cada profesional en base a su calidad profesional fija sus honorarios.</p> <p>La demandada también argumenta que el Gerente General es el que debería encargar los asuntos legales, sin embargo el asesor legal, era apoderado de la demandada con poder inscrito para celebrar negocios jurídicos en representación de la demandada, por lo que como prestador de servicios, el demandante trabajaba con el Jefe de Asesoría Legal de la demandada y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro de sus facultades estaba encargar asuntos legales a los abogados externos y así como se encargó otros asuntos legales, también se le encargaron éstos y los resultados y defensas fueron a favor de la entidad y no de la persona o del jefe de asesoría legal de B, por consiguiente la demandada debe cancelar los honorarios no pagados por los servicios prestados.</p> <p><u>SEXTO:</u> De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de los servicios prestados a la demandada están acreditados con los cargos de los diversos recursos presentados por el demandante en defensa de la misma en los diferentes procesos y gestiones legales realizadas y, con los expedientes penales que se acompañan como prueba documental, los cuales corroboran el reconocimiento que hace la demandada en su contestación de demanda, vía declaración asimilada, cuando señala: <i>al numeral 2, es falso que mi representada haya encargado al demandante la defensa y asesoría de otros temas relacionados a la actividad de la empresa, mediante correos electrónicos o en forma verbal, las actuaciones que asumió de mutuo propio-sin obligación de retribución por nuestra parte- fueron asumidas como un valor agregado al servicio contratado, toda vez que los honorarios percibidos en virtud del contrato eran relevantes, pero en ningún momento fueron contratos por servicios independientes, por tanto los servicios legales prestados están fehacientemente acreditados.</i></p> <p>Los servicios prestados han sido elaborar una demanda de mejor derecho de propiedad y medida cautelar, relacionada con la Inst. 430 - 02, Juzgado Penal de San Pedro de Lloc, a fin de conservar la propiedad del material eléctrico incautado y evitar la devolución del cable en el proceso penal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gestión legal que se ha realizado, conforme se acredita a folios diecisiete a veintidós.-</p> <p>El segundo servicio prestado ha consistido en evitar cualquier denuncia penal contra B por el accidente de Don Carlos Calderón Mogollón en la Urbanización UPAO, conforme se acredita con el correo electrónico, gestión legal que se realizó en forma favorable ante la Comisaría del sector, por cuanto no ha sido negada por la demandada en su contestación de demanda.</p> <p>El tercer servicio prestado consistió en estudiar y emitir un informe legal en el proceso penal No. 112 - 07 de Nuevo Chimbote, sobre la posible colusión de una trabajadora de B de la Unidad de Negocio de Chimbote y funcionarios de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, para lo cual el demandante estudio el falso expediente, viajó a Chimbote, reviso el expediente y emitió el informe legal solicitado vía correo electrónico, conforme se acredita a folios ocho y no ha sido negado por la demandada en su contestación de demanda.</p> <p>El cuarto servicio prestado del demandante a favor de la demandada fue asumir la defensa penal de B, como entidad agraviada, en segunda instancia, en el proceso penal No. 2176-05 seguido contra Jorge Jáuregui Velásquez por el delito de Apropiación Ilícita, la defensa consistió en realizar un informe oral y presenta recursos con los argumentos de la nulidad de la sentencia y las conclusiones de defensa.</p> <p>Otro servicio prestado ha sido asumir la defensa del Representante Legal de B, en el en el proceso penal No. 1201-05, que se le seguía por el delito contra el patrimonio cultural de la nación, en agravio del Estado, donde la defensa ha consistido en presentar diversos recursos, excepción de naturaleza</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de acción, informe orales y sentencia absolutoria en dos instancias, incluso el caso llegó a la Corte Suprema y se dio la razón al sentenciado absuelto como Representante de B, en base justamente a la defensa y estrategia legal del demandante.</p> <p>Otro servicio prestado por el demandante ha sido asumir la defensa de B en los procesos penales de hurto de cables en Chimbote No. 1868-04, seguido contra Tomás Jara Arellano y otros por el delito de Receptación de cables eléctricos, ha consistido en intervenir en la incautación del objeto material del delito, presentar diversos recursos de defensa efectiva y obtener sentencia condenatoria en primera instancia, la cual fue confirmada en segunda instancia y peticionar y obtener la devolución del cable eléctrico a favor de la demandada.</p> <p>La defensa de B en el proceso No. 958 - 07, seguido contra Alejandro Lino Saavedra, ha consistido en intervenir en la incautación del objeto material del delito, presentar diversos recursos de defensa efectiva como tachar pruebas y presentar pruebas, y constituirse en parte civil, habiendo logrado sentencia la orden de entrega a B del cable incautado.</p> <p>La defensa de B en procesos penales de hurto de energía eléctrica No. 8374-99, 2052-01, 400-00, 4039-02 y 1022-01 en agravio de B ha consistido en intervenir en las diligencias y actas de intervención policial y fiscal, plantear las denuncias penales y estrategia de defensa, rendir declaraciones preventivas, constituirse en parte civil y presentar diversos recursos de defensa efectiva y obtener sentencias condenatorias contra varios acusados e incluso en algunos de dichos procesos interponer recursos de apelación a favor de la demandada y haber realizado defensa en segunda instancia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SETIMO:</u>De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de la falta de pago de los servicios prestados, está acreditada con el dicho de la demandada en la contestación de la demanda, donde reconocen que los servicios prestados no han sido pagados por ser valor agregado, sin embargo ello es absurdo porque todo trabajo es remunerado.</p> <p><u>OCTAVO:</u> De la prueba actuada en el proceso se determina que la existencia de la obligación de pagar los servicios prestados, se acreditan por cuanto la demandada no niega los servicios prestados, pero los considera como valor agregado, lo cual es contrario a ley, por cuanto el contrato de locación de servicios no puede ser gratuito, conforme lo reconoce el art. 1764 del Código Civil, siendo su característica esencial la de ser oneroso. Los encargos realizados por correo y en forma verbal se asumieron y ejecutaron a favor de la demandada y ésta en ningún momento niega esos servicios legales, sino los acepta en el puntos tres de su contestación de demanda, sin embargo sostiene que estos se realizaron como un valor agregado gratuitamente, sin tener en cuenta que la prestación de servicios es un contrato oneroso y debe existir contraprestación, máxime si el art. 1767 del Código Civil señala: <i>que si no se hubiera establecidos la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y además circunstancias de los servicios prestados.</i></p> <p><u>NOVENO:</u> Que la cuantificación de los honorarios profesionales exigidos se determina según las tarifas profesionales o los usos, y en caso no pueda determinarse, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados, apreciándose que en el presente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso las tarifas profesionales dependen de cada profesional y los servicios legales prestados fueron de defensa de naturaleza penal y gestiones legales de dicha naturaleza, que se ha tratado de varios procesos penales, algunos han sido procesos complejos por la gran cantidad de imputados en los procesos de hurto de energía eléctrica y las defensas han sido efectivas y permanentes y de larga data, donde se han obtenido resultados favorables a los intereses de la demandada, por lo que corresponde cuantificar los honorarios en forma razonable dada la calidad de las defensas penales desplegadas, debiendo ampararse el monto solicitado por el demandante de Cuarenta Mil Nuevos Soles.</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, dentro de este orden de ideas, queda claro que la demandada se encuentra obligada a pagar al demandante; por lo que siendo así, la demanda debe ser amparada.</p> <p><u>UNDECIMO:</u> Que, finalmente en lo referente a las costas y costos, esto se rigen por el principio regulado en el art. 412 del Código Procesal Civil, debiendo reintegrar la parte perdedora los gastos en los que hubiera incurrido el accionante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> Por las consideraciones expuestas y con la facultad conferida por los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado, administrando Justicia a Nombre de La Nación: FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas nueve a trece Interpuesta por don A sobre obligación de dar suma de dinero contra la Empresa B; en consecuencia, ORDENO que B demandada pague al demandante, la suma de S/ 40.000.00 Nuevos Soles (CUARENTA MIL NUEVOS SOLES), más intereses, costos y costas del proceso, Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se archive el proceso en el modo y forma de ley, ARCHIVASE el expediente conforme a ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>											

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				X							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>Trujillo, ocho de noviembre</p> <p>Del año dos mil trece.</p> <p>VISTOS; y dado cuenta con los autos, procedentes del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Trujillo, y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia de folios trescientos treinta y siete, estando expedito los autos para resolver el grado de apelación de la sentencia expedida en el presente proceso; Y</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple.</p>	X										

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente.

	<p>gestión legal en siete (7) casos judiciales descritos en los numerales 3.1 al 3.7 de la parte expositiva de la sentencia; b) Que, el juez de Paz Letrado que ha emitido la sentencia apelada no tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la materia controvertida; ya que por disposición expresa e imperativa del art. 294° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “ El pago de honorarios de los abogados, cualquiera que fuese su monto, se sustancia como incidente, ante el Juez del Proceso; c) Que, todo lo actuado en este proceso es NULO de pleno derecho, por violentar normas que interesan al</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>orden público, como es la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo imposible convalidar o subsanar lo actuado y sentenciado por el Juez de Paz Letrado que no ha conocido ninguno de los procesos que el demandante señala en su demanda; d) Que, la sentencia reconoce que entre el demandante y la empresa demandada existió un contrato de servicios profesionales N° GR/L-607-2007, de fecha 17 de diciembre del año 2007, para la defensa legal especializada en asuntos penales sobre hurto y receptación de conductores eléctricos y otros bienes de infraestructura eléctrica. No obstante, la sentencia omite considerar que en ese Contrato, el demandante y la empresa convinieron el pago de un honorario mensual por el conjunto de los asuntos penales encomendados al ahora demandante; de tal manera que el horario no fue pactado por cada caso o proceso o denuncia, sino por bloque, independientemente del número o cantidad de procesos o denuncias o asuntos que tuviera que asumir el abogado contratado; e) Que, la sentencia apelada incurre en grave error de fondo al declarar fundada la demanda de pago de honorarios profesionales por los casos antes mencionados, pues todos ellos se encuentran dentro del Contrato de Servicios Profesionales</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>				X							20

<p>pactados a honorario mensual fijo, los cuales se pagaron puntualmente sin quedar pendiente ninguna mensualidad hasta la resolución del contrato</p> <p>FUNDAMENTOS DEL JUEZ DE REVISIONES:</p> <p>TERCERO: Conforme a lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil: <i>El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</i> Es decir, que el recurso de apelación constituye un acto voluntario que la ley facultad al justiciable para impugnar aquellas resoluciones que le pudiera causar agravio.</p> <p>CUARTO: DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</p> <p>Contrato de prestación de servicio es cuando una persona se obliga a realizar una actividad determinada, en favor de otra que, como contraprestación, se compromete a pagarle por esa actividad (servicio) una suma de dinero (precio). Locar significa obtener el uso de algo perteneciente a otro, mediante el pago de una suma de dinero, y así como en la locación de cosas, lo que se obtiene mediante el pago de una suma de dinero es el uso y goce de una cosa perteneciente a otro; en la locación de servicios, se obtiene el uso del trabajo de otro destinado a obtener ciertos fines. En la acepción del verbo servir, cuya sustantivación es servicio, está presente la idea de disponibilidad para atender las necesidades de otro, de hacer algo para otro, en consecuencia, siempre que exista una obligación de hacer que tenga por objeto genérico cuidar intereses o satisfacer necesidades del acreedor, podemos decir que estamos, en principio, frente a una locación de servicios; definición ésta que no se aleja a la dada por nuestro Código Civil, la que con</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor precisión ha establecido que en la obligación contraída no existe subordinación por parte del locador respecto al comitente. Debemos precisar además, que por su naturaleza, la locación de servicios es un contrato consensual, que se formaliza por el simple acuerdo de voluntades, sin requerir para su perfeccionamiento forma alguna. Tampoco se requiere la entrega o tradición de ningún objeto, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar, ni es necesaria ninguna solemnidad siendo frecuente que se realice incluso en forma verbal. Sin embargo si resulta importante establecer la ejecución efectiva de la labor. ----</p> <p>----- QUINTO.-</p> <p>Del análisis de la resolución impugnada, resulta que el juzgador realiza una correcta actuación en el proceso. Pues se determina la existencia de un contrato de servicios profesionales entre el demandante A y la empresa demandada B, acreditada con los diversos correos electrónicos cursados al demandante por el asesor legal de la demandada, donde le encarga la prestación de los servicios legales a favor de B, tales como el correo electrónico de fecha 04.02.08 cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encargaban la asesoría y estudio del proceso penal No. 112 -07 en Chimbote. El correo electrónico de fecha 15.02.08, cursado por el demandante al asesor legal de B, dando respuesta y emitiendo el informe de la estrategia de defensa a seguir en el proceso penal No. 112 -07 de Chimbote. El correo electrónico de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encarga la asesoría y gestión legal en accidente de Don Carlos Calderón Mogollón. El correo electrónico de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, cursado por el asesor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal de B, mediante el cual me encarga el inicio de una demanda de mejor derecho de propiedad para evitar la devolución del cable eléctrico incautado en la Inst. No. 430-02, todo lo cual se corrobora con la carta GOHN-1171-2008 de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, suscrita por el Gerente de Operaciones de Norte, mediante la cual dan por finalizados los servicios profesionales de defensa y gestión legal en los procesos específicos, precisando en el último párrafo: “ASIMISMO DAMOS POR TERMINADO CUALQUIER OTRO SERVICIO DE DEFENSA O GESTION LEGAL QUE SE LE HAYA ENCARGADO POR CARTA, CORREO ELECTRONICO, SESION DE TRABAJO, O CUALQUIER OTRO MODO”., por lo que en el presente caso <u>si existe contratos de servicios profesionales verbales entre el demandante y la demandada.</u> -----</p> <p>SEXTO.- La propia demandada ha reconocido con la carta GOHN-1171-2008 al resolver los contratos, que existían otros servicios de defensa o gestión legal que se le encargaban al demandante por carta, correo electrónico, sesión de trabajo o cualquier otro modo, servicios de defensa que no estaban comprendidos en el contrato escrito de servicios profesionales de hurto de cables eléctricos, máxime si cada profesional en base a su calidad profesional fija sus honorarios. Asimismo el asesor legal, era apoderado de la demandada con poder inscrito para celebrar negocios jurídicos en representación de la demandada, por lo que como prestador de servicios, el demandante trabajaba con el Jefe de Asesoría Legal de la demandada y dentro de sus facultades estaba encargar asuntos legales a los abogados externos y así como se encargó otros asuntos legales, también se le encargaron éstos y los resultados y defensas fueron a favor de la entidad y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no de la persona o del jefe de asesoría legal de B.</p> <p>SETIMO: Por consiguiente la demandada debe cancelar los honorarios no pagados por los servicios prestados. Por cuanto la demandada no niega los servicios prestados, pero los considera como valor agregado, lo cual es contrario a ley, por cuanto <u>el contrato de locación de servicios no puede ser gratuito</u>, conforme lo reconoce el art. 1764 del Código Civil, siendo su <u>característica esencial la de ser oneroso</u> y debe existir contraprestación, máxime si el art. 1767 del Código Civil señala: <i>que si no se hubiera establecidos la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y además circunstancias de los servicios prestados.</i></p> <p>OCTAVO: Que la cuantificación de los honorarios profesionales exigidos se determina según las tarifas profesionales o los usos, y en caso no pueda determinarse, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados, apreciándose que en el presente proceso las tarifas profesionales dependen de cada profesional y los servicios legales prestados fueron de defensa de naturaleza penal y gestiones legales de dicha naturaleza, que se ha tratado de varios procesos penales, algunos han sido procesos complejos por la gran cantidad de imputados en los procesos de hurto de energía eléctrica y las defensas han sido efectivas y permanentes y de larga data, donde se han obtenido resultados favorables a los intereses de la demandada, por lo que corresponde cuantificar los honorarios en forma razonable dada la calidad de las defensas penales desplegadas, debiendo ampararse el monto solicitado por el demandante de Cuarenta Mil Nuevos Soles.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: En consecuencia el <i>A quo</i>, en la sentencia venida en grado, ha valorado debidamente el caudal probatorio aportado por las partes conforme a lo normado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, es decir, respetando el principio de unidad de la prueba, advirtiéndose una apreciación razonada y una ordenación lógica respecto a su finalidad en relación a los hechos que ha considerado probados y que le han causado convicción.</p> <p>DECIMO: Estando a las consideraciones expuestas, la sentencia venida en grado se ciñe al mérito de lo actuado y al derecho aplicable y bajo el principio de congruencia que como principio se encuentra recogido por el artículo VII, segunda parte, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que debe confirmarse.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VISTOS; y dado cuenta con los autos, procedentes del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Trujillo, y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia de folios trescientos treinta y siete, estando expedido los autos para resolver el grado de apelación de la sentencia expedida en el presente proceso; Y POR ESTAS CONSIDERACIONES, SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, que declara: FUNDADA la demanda sobre Obligación de dar Suma de Dinero, interpuesta por A, sobre obligación de dar suma de dinero contra la Empresa B; en consecuencia, ORDENO que B demandada pague al demandante, la suma de s/. 40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles), más intereses, costas y costos del proceso, por lo demás que contiene. DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	X									

Descripción de la decisión		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X			6				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			5	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes	x						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]				Muy alta
								X		[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]				Mediana
								X		[5 -8]				Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]				Muy alta
			X											[7 - 8]
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]				Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05 perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, 2017.

Que, del resultado del recojo de datos vía instrumento de recolección de datos, siguiendo el diseño de la metodología previamente establecida, se puede afirmar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre la Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05 perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, 2017 fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; se aproxima a los resultados encontrados en los trabajos realizados por Pérez (2016) y Blas (2016), cuyas investigaciones son derivadas de la línea de investigación y realizadas en diferentes Distritos Judiciales del Perú.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: mediana, muy alta y mediana; respectivamente.

Analizando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, es preciso mencionar que al calificarse la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estos puntos fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente, tanto que en forma global efectuarse la sumatoria de sus calificaciones parciales alcanzó el valor de 38 (Véase cuadro 7)

Por lo tanto como quiera que en el presente estudio se establecieron cinco niveles de calidad siendo estos como sigue: muy baja entre los siguientes valores [1-8]; baja entre [9 – 16]; mediana entre [17 – 24]; alta entre [25 – 32] y muy alta entre [33 – 40], a la sentencia de primera instancia le correspondió ubicarse en el nivel de muy alta.

En términos metodológicos y según los datos, recolectados la sentencia se ubicó en este nivel máximo, lo cual muestra que en su contenido hubieron todos los indicadores. Asimismo 38 representa un valor que está entre 33-40, es un valor muy próximo al valor máximo establecido en el presente trabajo de investigación, por lo tanto se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Ahora bien, si se compara con el contenido jurídico, en esta sentencia se resolvió declarar fundada la pretensión planteada por el demandante.

Por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel mediano, muy alta y mediano, respectivamente (Véase cuadro 8), por lo tanto la sumatoria global alcanzó un valor de 31, lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le correspondió la calidad de alta porque se ubicó en el rango de [25-32].

Analizando este resultado, recolectados la sentencia se ubicó en este nivel de alta, lo cual muestra que en su contenido no hubieron algunos indicadores, porque de estar todos correctamente establecidos la sentencia se hubiera ubicado en otro nivel, asimismo 31 representa un valor que está entre 25 y 32, por lo tanto es obvio que en esta sentencia no hubieron los indicadores establecidos en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que resolvió confirmar el fallo precedente, ordenando así el pago del demandado al demandante la suma del s./ 40, 000,00 más los intereses legales de costas y costos del proceso.

Ahora bien, si se compara la aplicación del principio de motivación en las sentencias en estudio con las conclusiones que formulo Mérida (2014) sobre la motivación de las sentencias en donde el juez elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. Motivando las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado.

Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Se puede afirmar que en las sentencias examinadas se aplicó dicho principio conforme se indica en dicha resolución final.

VI. CONCLUSIONES

Al examinar las sentencias y ordenar los datos y obtenerse los resultados, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05 perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Donde:

La calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy alta, porque alcanzó el valor de 38, lo cual se encuentra en el siguiente rango [33– 40] cuya calificación cualitativa es muy alta.

De manera general puede expresarse que en la parte expositiva se tuvo en claro la pretensión planteada y a decir del juzgado, los medios probatorios y las pruebas aportadas evidenciaron tal condición.

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como alta, porque alcanzó el valor de 31, lo cual se encuentra en el siguiente rango [25–32] cuya calificación cualitativa es alta.

Con respecto a éste pronunciamiento, el criterio no es muy diferente de la primera.

Corresponde mencionar que ambas sentencias proceden de un proceso judicial cuyas características fueron: proceso abreviado por la cuantía de la pretensión que se emitió al sexto juzgado de paz letrado.

.

Finalmente, si bien en este trabajo se tuvo como objeto a las sentencias, también es preciso sugerir que en un proceso no solo las sentencias deben ser materia de estudio, sino también otros componentes tales como: el grado de relevancia de los medios probatorios y la observación del debido proceso. Como también la socialización en el proceso. Del resto la motivación de una sentencia lo realiza el juez con razonamiento y con criterio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil.* (1ra Ed.). Lima, Perú: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.

Bermúdez M.; Belaunde G. & Fuentes A. (2012). *Diccionario Jurídico.* Lima: San Marcos E.I.R.L.

Bermúdez M.; Belaunde M. & Fuentes A. (2012). *Manual de teoría del Proceso.* Lima, Perú

Blas, J. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/905>

Cabanellas, G. (1998) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,* (26va. Ed). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L,

Cajas, W. (2012). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15va. Ed.). Lima, Perú: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos, W. (2013). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a>

Cappelletti, M. (2006). *El proceso civil en el derecho comparado*, las grandes tendencias evolutivas. Traducción de Santiago Senti Melendo, Lima, Perú: Ara editores E.I-R.L.

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Diario Oficial El Peruano (02 de enero 2002). Casación N° 1308-2001 / Callao, Perú

Casassa,S.(2011) *El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo*. [Tesis para optar el grado de magister].

Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5253/CASASSA_CA_SANOVA_SERGIO_DEBIDO_PROCESO.pdf?sequence=1

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil* (2da. Ed.).Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2da.Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chiovenda, G. (2005) *Instituciones de derecho procesal civil*. Volumen I. Buenos Aires: Valleta .

Corte Superior de Justicia. *Sentencia recaída en el Expediente N° 02695-2014-0-1601-JP-CI-05*. Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo – Distrito Judicial de La Libertad.

Couture,E.(2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Díaz, J. (2008). *Los principios del proceso civil. Manual de teoría del proceso* (1ra Ed.). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega

Diccionario poder judicial (2013) recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Echandía, H. (2014). *Teoría de la Prueba Judicial*. T-I. (5ta Ed.) Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Expediente N° 01532-2010-0-1601-jp-ci-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo

Franciskovic B. (2010). *Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones*. (2da Ed.) Lima, Perú: Grijley

Gozaini, O. (2015): *Teoría General del Derecho Procesal*.(2da. Ed). Buenos. Aires, Argentina: *Ediar*

Guaps, J. (2005), *Derecho procesal civil* .T-I. (7ma Ed.). Pamplona, Navarra: Civitas Ediciones.

Gutiérrez, W. (2015) *El problema de la provisionalidad de los jueces*. Lima, Perú: Gaceta jurídica editores.

Hernández; Fernández y Batista (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.) México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A.(2016) *comentarios al código procesal civil*, T- III. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Hinostroza, A. (2010), *La Prueba en el Proceso Civil*, (3ra ED.) Lima, Perú: San Marcos.
- Hinostroza, A.(2010). *Medio Impugnatorios en el Proceso Civil*, (5ta Ed.) Lima, Perú: Jurista editores..
- Hurtado, M., (2014) *Estudios de derecho procesal civil*, (2da Ed.) Lima, Perú: Moreno editores.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (2da. Ed.). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista editores (2016). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima, Perú: Jurista
- Kielmanovich. (2006). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal – Culzoni
- Lafaille, F. (2010). *Derecho civil tratado de las obligaciones*. T-II (2da. Ed.) Lima, Perú: Ediar.
- Ledesma, M. (2009). *Jurisdicción y arbitraje*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma, M. (2015). *Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?* Lima: Gaceta jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Llambías, Raffo & Patricio. (2006), *tratado de derecho civil. Obligaciones - T- II*, Madrid : Lexis Nexis Abeledo Perrot.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, E., (2013) *Mensaje a la Nación*, recuperado de:

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631/Discurso++del+Presidente+Enrique+Mendoza+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b27d4b004e0a09eabda0fd790c743631>

Mérida, C. (2014) *Argumentación de la Sentencia dictada en Proceso Ordinario*.

[Tesis de grado], Universidad Rafael Landívar, Guatemala). Recuperada de

<file:///F:/TESIS%20OK/tesis%20para%20tesis/TESIS%20GUATEMALA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIA.pdf>

Monroy, J. (2003) “*Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992*”, en la Formación del proceso civil peruano. Lima, Perú: Escritos reunidos. Comunidad.

Monroy , J.(2010). “*Los Medios Impugnatorios en el Código Civil*”, Lima, Perú: IUS ET Veritas.

Montero, Gómez, Montón, & Barona (2017) *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal* (25ª Edición). Valencia: Tirant Lo Blanch

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra.Ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando R. (2010), *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*, TESIS Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Lima.

Ore, A. (2003) *Las garantías constitucionales del debido proceso*, recuperado de:
<http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-procesal-penal/Las-garantias-constitucionales-del-debido-proceso.pdf>

Orrego A. (2017). *Teoría de la palabra prueba*. Santiago, Chile: Recuperado de:
<https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>

Ossorio, M. (2016) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L

Osterling P., F. (2007). *Las Obligaciones* (8va Ed.). Lima, Perú: Jurídica Grijley

Palacios, E. & Núñez, Y. (2004) *teoría general de las obligaciones*: Lima - Perú: Juristas Editores E. I. R. L.

Parra, D. (2017) . *La administración de justicia en Cochabamba*, recuperado de :
<http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>

Pérez, M. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00337-2011-0-2402-JP-CI-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo* recuperado de :
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/454>

Perilli, L.(2013) *La situación de la justicia italiana* recuperado de :
http://inchieste.repubblica.it/it/repubblica/repit/2013/04/23/news/giustizia_strangolata_europa-56658675/

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pons, M. (2009). *Manual de Derecho Civil II: derecho de obligaciones, responsabilidad civil, teoría general del contrato* (3ra Ed.) Lima: LEGIS.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima (2da Ed.) Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009) *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A (2009) *Principio de congruencia procesal*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2017) *La pretensión como elemento de la demanda civil*, recuperado de: <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodríguez, F. (2014). *Algunas implicaciones de la sentencia anticipada en el nuevo código general del proceso en Colombia*. Recuperado de : <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/download/169/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso10.pdf

Schreiber, A. (2011). *EXEGESIS del Código Civil Peruano* , T-II: Gaceta jurídica editores.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taruffo, M. (2011). *La motivación de la sentencia civil*. Lima, Perú: Trotta.

Ticona, V. (2015) *El presupuesto del Poder Judicial no responde al criterio de equidad*. Lima, Perú : Gaceta jurídica Editores.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villalobos, S.(2013) *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*: En Revista ius et veRitas, N° 47, issN 1995-2929

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1er. JUZGADO TRANSITORIO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 01532-2010-0-1601-JP-CI-05
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
ESPECIALISTA : 1
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISEIS

Trujillo, seis de noviembre del dos mil doce

VISTO; el presente proceso con el expediente por la señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga de Trujillo, se procede a expedir la siguiente resolución:

PARTE EXPOSITIVA:

DEMANDA.-Páginas sesenta y dos a setenta y uno.-

Petitorio.- A interpone demanda de Obligación de dar suma de Dinero, la misma que dirige contra la Empresa B, con la finalidad de que ésta cumpla con pagar al recurrente la suma de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES, más los intereses legales, costas y costos del proceso.-

Hechos en que sustenta el Petitorio.- Aparecen descritos en el escrito de demanda, específicamente de las páginas sesenta y dos a sesenta y seis, siendo básicamente los

siguientes:

1.- Refiere el recurrente que suscribió con la empresa demandada, el contrato de servicios profesionales N° GR/L-607-2007, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete, para realizar la defensa legal especializada en asuntos penales sobre hurto y receptación de conductores eléctricos y otros bienes de infraestructura eléctrica; así como defensa en procesos penales en agravio o contra B u otros encargos y gestiones legales, que en virtud a los contratos verbales no se encontraban explícitamente señalados en los contratos escritos celebrados con la empresa demandada. Asimismo, cabe señalar que dicha defensa que ejercía mediante correos electrónicos o en forma verbal.-

2.- Que, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho, la empresa demandada mediante la carta N° GOHN-1171-2008, resolvió los contratos en forma indebida, dejando de pagar los honorarios correspondientes.-

3.- Que, se encomendaron tareas al recurrente a fin de que éste actúe como abogado de B, encargándose de las defensas y gestiones que detalla a continuación:

3.1 Elaborar una demanda y medida cautelar, relacionada con la Instrucción N° 430-02 – Juzgado Penal de San Pedro de Lloc, a fin de conservar la propiedad del material incautado y evitar la devolución del cable, donde se propuso como honorarios la suma de Cuatro Mil Nuevos Soles (**S/.4,000.00**).

3.2 Gestionar ante la Comisaría del sector una denuncia penal contra B, RESPECTO DEL ACCIDENTE DEL Sr. Carlos Calderón Mogollón, donde se propuso como honorarios la suma de Tres Mil Nuevos Soles (**S/.3,000.00**).

3.3 Estudiar y emitir un informe legal en el proceso penal N° 112-07 de Nuevo Chimbote, donde se propuso como honorarios la suma de Dos Mil Nuevos Soles (**S/.2,000.00**).

3.4 Asumir la defensa penal, en segunda instancia, del proceso penal N° 2176-05 contra Jorge Jáuregui Velásquez por el delito de Apropiación Ilícita, donde se realizó un Informe Oral, donde se propuso como honorarios la suma de Cinco Mil Nuevos Soles (**S/.5,000.00**).

3.5 Defensa en el proceso penal N° 1201-05, seguido contra el Representante Legal de B contra el patrimonio cultural de la Nación en agravio del Estado, donde se propuso como honorarios la suma de Seis Mil Nuevos Soles

(S/.6,000.00).

3.6 Defensa de B en dos procesos penales: N° 1868-04 seguido contra Tomás Jara Arellano y otros por el delito de Receptación, y N° 958-07 seguido contra Alejandro Lino Saavedra, donde se propuso como honorarios la suma de Cuatro Mil Nuevos Soles (S/.4,000.00) por cada uno, ascendiendo en total a la suma de Ocho Mil Nuevos Soles **(S/. 8,000.00).**

3.7 Defensa de procesos penales de hurto de energía eléctrica N° 8374-99, 2052-01, 400-00, 4039-02 y 1002-01, donde se propuso como honorarios la suma de Tres Mil Nuevos Soles (S/.3,000.00) por cada uno, ascendiendo en total a la suma de Doce Mil Nuevos Soles **(S/. 12,000.00).**

Dichas prestaciones fueron realizadas por el recurrente en favor de B. cuyos honorarios ascienden a la suma total de Cuarenta Mil Nuevos Soles (S/. 40,000.00), las mismas que fueron aceptadas por la empresa demandada pero nunca fueron canceladas.

Fundamentos Jurídicos.-

Código Civil.- Artículos VI del Título Preliminar, 1219° inciso 1 y 1220°.

Código Procesal Civil.- Artículo 130°, 424°, 425° y 486° inciso 7.

TRÁMITE DEL PROCESO.-

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.- Por resolución número UNO, su fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diez obrante en la página setenta y dos se admitió a trámite la demanda.-

EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS.- Mediante escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, la empresa demandada deduce las excepciones de Prescripción Extintiva, la de Incompetencia y la de Litispendencia. Asimismo, señala que no se ha cumplido con la actuación previa respecto a la Conciliación Extrajudicial para el inicio de la presente demanda.-

CONTESTACION DE DEMANDA.- Páginas ciento diecisiete a ciento veinticinco

Petitorio.- La empresa demandada B se apersona al proceso y solicita que la demanda sea declarada Infundada.-

Hechos en que se sustenta la defensa Aparecen descritos en el escrito de contestación de demanda, específicamente en las páginas ciento diecisiete a ciento veintitrés,

siendo básicamente los siguientes:

7. Que, se suscribió el contrato con el demandante en cuanto a actividades o defensa de servicios profesionales específicos, el mismo que se desarrolló de manera escrita para lo cual se señaló la retribución respectiva.-

8. Que, no se le ha encargado al demandante la defensa y asesoría de otros temas relacionados a la actividad de la empresa, ya sea mediante correos electrónicos o en forma verbal, siendo éstas asumidas por el recurrente como un valor agregado al servicio contratado, toda vez que los honorarios percibidos en virtud del contrato eran relevantes, pero en ningún momento fueron contratos por servicios independientes.-

9. Que, para la existencia de un contrato formal y válido, verbal o escrito al cual alude el demandante debe participar el representante de la empresa premunido de la facultad de contratar, en este caso el Gerente General o si éste delegara sus atribuciones, dichos poderes deben estar debidamente inscritos en los Registros Públicos; sin embargo, conforme se advierte en la demanda y en los medios probatorios que se adjuntan, ni el Gerente General de B ni sus apoderados han intervenido en los encargos a los que alude el accionante.-

10. Que, no se han hecho encargos mediante contratos verbales al demandante, así como que éstos hayan sido totalmente distintos a los expresados en los contratos suscritos, donde cabe señalar que el accionante representaba a B en calidad de apoderado judicial. Asimismo, no se obligó al demandante a prestar servicios derivados de los supuestos contratos verbales, por el contrario, siempre cumplió con los contratos suscritos y de manera complementaria y de mutuo propio, sin obligación de parte de la empresa demandada, el demandante prestó apoyo como un plus de valor agregado, opinando y asistiendo a algunos procesos de interés para B-

11. Que, mediante la Carta N° GOHN-1171-2008, B resolvió los contratos suscritos mas no los contratos verbales – *que nunca existieron*-, por lo que es incorrecto de hablar de tareas asignadas al demandante sino de coordinaciones complementarias a su asesoría, por lo que ahora no se puede pretender desvirtuar la existencia de un contrato escrito con la formulación de contratos verbales, buscando un mayor beneficio, haciendo un uso abusivo del derecho.-

12. Que, el demandante señala los casos en que supuestamente ha intervenido como abogado de B; sin embargo no precisa de qué forma y modo ha actuado en cada uno de ellos. Por lo que B cumplió con los contratos suscritos hasta su resolución, no quedando pendiente alguna obligación frente al demandante, por lo que la retribución a la que alude éste debe determinarse según las tarifas profesionales consignadas en la Tabla de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados.-

Fundamentos Jurídicos.-

Código Civil.- Artículos II del Título Preliminar y 1767°.-

Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.- Artículos 13°, 14° y 188°.-

Código Procesal Civil.- Artículos 442° y 200°.-

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.- Se fija los puntos controvertidos mediante la resolución expedida en el cuaderno de excepciones.

AUDIENCIA DE PRUEBAS.- Páginas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y siete.- Actuación de Medios Probatorios.- Se actúan los medios probatorios ofrecidos por la demandante y la empresa demandada que contestó la demanda.-

Encontrándose actuados todos los medios probatorios admitidos el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia.-

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión o, a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, de lo que se puede desprender que los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos valorice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de la prueba; consecuentemente en todo proceso judicial debe cumplirse con las reglas de una adecuada actividad probatoria conforme se encuentra regulado en el inciso 5 de! artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO: Que, el demandante A pretende que se ordene a la demandada B el pago de S/ 40.000.00 Nuevos Soles por concepto de honorarios profesionales derivado de los contratos de servicios profesionales celebrados con la demandada, más los intereses legales, costas y costos del proceso.

TERCERO: Que, en la audiencia de su propósito se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

Determinar si ha existido un contrato de servicios profesionales, suscrito entre el demandante A y la empresa demandada B y si el demandante ha cumplido con prestar los servicios profesionales encomendados en forma verbal y mediante correos electrónicos y si como consecuencia de ello la demandada debe pagar la suma de cuarenta mil nuevos soles por dichos conceptos.

CUARTO: Existe contrato de prestación de servicio cuando una persona se obliga a realizar una actividad determinada, en favor de otra que, como contraprestación, se compromete a pagarle por esa actividad (servicio) una suma de dinero (precio). Lacar significa obtener el uso de algo perteneciente a otro, mediante el pago de una suma de dinero, y así como en la locación de cosas, lo que se obtiene mediante el pago de una suma de dinero es el uso y goce de una cosa perteneciente a otro; en la locación de servicios, se obtiene el uso del trabajo de otro destinado a obtener ciertos fines. En la acepción del verbo servir, cuya sustantivación es servicio, está presente la idea de disponibilidad para atender las necesidades de otro, de hacer algo para otro, en consecuencia, siempre que exista una obligación de hacer que tenga por objeto genérico cuidar intereses o satisfacer necesidades del acreedor, podemos decir que estamos, en principio, frente a una locación de servicios; definición ésta que no se aleja a la dada por nuestro Código Civil, la que con mayor precisión ha establecido que en la obligación contraída no existe subordinación por parte del locador respecto al comitente. Debemos precisar además, que por su naturaleza, **la locación de servicios es un contrato consensual, que se formaliza por el simple acuerdo de voluntades, sin requerir para su perfeccionamiento forma alguna.** Tampoco se requiere la entrega o tradición de ningún objeto, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar, ni es necesaria ninguna solemnidad siendo frecuente que se realice incluso en forma verbal. Sin embargo si resulta importante establecer la ejecución efectiva de la labor.-

QUINTO.- De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de la existencia de un contrato de servicios profesionales existe entre el demandante A y la empresa demandada B, se acredita con los diversos correos electrónicos cursados al demandante por el asesor legal de la demandada, donde le encarga la prestación de los servicios legales a favor de B, tales como el correo electrónico de fecha 04.02.08 cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encargaban la asesoría y estudio del proceso penal No. 112 -07 en Chimbote. El correo electrónico de fecha 15.02.08, cursado por el demandante al asesor legal de B, dando respuesta y emitiendo el informe de la estrategia de defensa a seguir en el proceso penal No. 112 -07 de Chimbote. El correo electrónico de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encarga la asesoría y gestión legal en accidente de Don Carlos Calderón Mogollón. El correo electrónico de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual me encarga el inicio de una demanda de mejor derecho de propiedad para evitar la devolución del cable eléctrico incautado en la Inst. No. 430-02, todo lo cual se corrobora con la carta GOHN-1171-2008 de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, suscrita por el Gerente de Operaciones de H. Norte, mediante la cual dan por finalizados los servicios profesionales de defensa y gestión legal en los procesos específicos, precisando en el último párrafo: **“ASIMISMO DAMOS POR TERMINADO CUALQUIER OTRO SERVICIO DE DEFENSA O GESTION LEGAL QUE SE LE HAYA ENCARGADO POR CARTA, CORREO ELECTRONICO, SESION DE TRABAJO, O CUALQUIER OTRO MODO”.**., por lo que en el presente caso si existe contratos de servicios profesionales verbales entre el demandante y la demandada.

La demandada sostiene que el contrato era oneroso y que el demandante ganaba más de lo que brindaba, sin embargo ello es inconsistente, por cuanto la propia demandada ha reconocido con la carta GOHN-1171-2008 al resolver los contratos, que existían otros servicios de defensa o gestión legal que se le encargaban al demandante por carta, correo electrónico, sesión de trabajo o cualquier otro modo, servicios de defensa que no estaban comprendidos en el contrato escrito de servicios profesionales de hurto de cables eléctricos, máxime si cada profesional en base a su calidad profesional fija sus honorarios.

La demandada también argumenta que el Gerente General es el que debería encargar los asuntos legales, sin embargo el asesor legal, era apoderado de la demandada con poder inscrito para celebrar negocios jurídicos en representación de la demandada, por lo que como prestador de servicios, el demandante trabajaba con el Jefe de Asesoría Legal de la demandada y dentro de sus facultades estaba encargar asuntos legales a los abogados externos y así como se encargó otros asuntos legales, también se le encargaron éstos y los resultados y defensas fueron a favor de la entidad y no de la persona o del jefe de asesoría legal de B, por consiguiente la demandada debe cancelar los honorarios no pagados por los servicios prestados.

SEXTO: De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de los servicios prestados a la demandada están acreditados con los cargos de los diversos recursos presentados por el demandante en defensa de la misma en los diferentes procesos y gestiones legales realizadas y, con los expedientes penales que se acompañan como prueba documental, los cuales corroboran el reconocimiento que hace la demandada en su contestación de demanda, vía declaración asimilada, cuando señala: *al numeral 2, es falso que mi representada haya encargado al demandante la defensa y asesoría de otros temas relacionados a la actividad de la empresa, mediante correos electrónicos o en forma verbal, las actuaciones que asumió de mutuo propio-sin obligación de retribución por nuestra parte- fueron asumidas como un valor agregado al servicio contratado, toda vez que los honorarios percibidos en virtud del contrato eran relevantes, pero en ningún momento fueron contratos por servicios independientes,* por tanto los servicios legales prestados están fehacientemente acreditados.

Los servicios prestados han sido elaborar una demanda de mejor derecho de propiedad y medida cautelar, relacionada con la Inst. 430 - 02, Juzgado Penal de San Pedro de Lloc, a fin de conservar la propiedad del material eléctrico incautado y evitar la devolución del cable en el proceso penal, gestión legal que se ha realizado, conforme se acredita a folios diecisiete a veintidós.-

El segundo servicio prestado ha consistido en evitar cualquier denuncia penal contra B por el accidente de Don Carlos Calderón Mogollón en la Urbanización UPAO, conforme se acredita con el correo electrónico, gestión legal que se realizó en forma favorable ante la Comisaría del sector, por cuanto no ha sido negada por la

demandada en su contestación de demanda.

El tercer servicio prestado consistió en estudiar y emitir un informe legal en el proceso penal No. 112 - 07 de Nuevo Chimbote, sobre la posible colusión de una trabajadora de B de la Unidad de Negocio de Chimbote y funcionarios de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, para lo cual el demandante estudio el falso expediente, viajó a Chimbote, reviso el expediente y emitió el informe legal solicitado vía correo electrónico, conforme se acredita a folios ocho y no ha sido negado por la demandada en su contestación de demanda.

El cuarto servicio prestado del demandante a favor de la demandada fue asumir la defensa penal de B, como entidad agraviada, en segunda instancia, en el proceso penal No. 2176-05 seguido contra Jorge Jáuregui Velásquez por el delito de Apropiación Ilícita, la defensa consistió en realizar un informe oral y presenta recursos con los argumentos de la nulidad de la sentencia y las conclusiones de defensa.

Otro servicio prestado ha sido asumir la defensa del Representante Legal de B, en el en el proceso penal No. 1201-05, que se le seguía por el delito contra el patrimonio cultural de la nación, en agravio del Estado, donde la defensa ha consistido en presentar diversos recursos, excepción de naturaleza de acción, informe orales y sentencia absolutoria en dos instancias, incluso el caso llegó a la Corte Suprema y se dio la razón al sentenciado absuelto como Representante de B, en base justamente a la defensa y estrategia legal del demandante.

Otro servicio prestado por el demandante ha sido asumir la defensa de B en los procesos penales de hurto de cables en Chimbote No. 1868-04, seguido contra Tomás Jara Arellano y otros por el delito de Receptación de cables eléctricos, ha consistido en intervenir en la incautación del objeto material del delito, presentar diversos recursos de defensa efectiva y obtener sentencia condenatoria en primera instancia, la cual fue confirmada en segunda instancia y peticionar y obtener la devolución del cable eléctrico a favor de la demandada.

La defensa de B en el proceso No. 958 - 07, seguido contra Alejandro Lino Saavedra, ha consistido en intervenir en la incautación del objeto material del delito, presentar diversos recursos de defensa efectiva como tachar pruebas y presentar pruebas, y constituirse en parte civil, habiendo logrado sentencia la orden de entrega a B del

cable incautado.

La defensa de B en procesos penales de hurto de energía eléctrica No. 8374-99, 2052-01, 400-00, 4039-02 y 1022-01 en agravio de B ha consistido en intervenir en las diligencias y actas de intervención policial y fiscal, plantear las denuncias penales y estrategia de defensa, rendir declaraciones preventivas, constituirse en parte civil y presentar diversos recursos de defensa efectiva y obtener sentencias condenatorias contra varios acusados e incluso en algunos de dichos procesos interponer recursos de apelación a favor de la demandada y haber realizado defensa en segunda instancia.

SETIMO: De la prueba actuada en el proceso se determina que el presupuesto de la falta de pago de los servicios prestados, está acreditada con el dicho de la demandada en la contestación de la demanda, donde reconocen que los servicios prestados no han sido pagados por ser valor agregado, sin embargo ello es absurdo porque todo trabajo es remunerado.

OCTAVO: De la prueba actuada en el proceso se determina que la existencia de la obligación de pagar los servicios prestados, se acreditan por cuanto la demandada no niega los servicios prestados, pero los considera como valor agregado, lo cual es contrario a ley, por cuanto el contrato de locación de servicios no puede ser gratuito, conforme lo reconoce el art. 1764 del Código Civil, siendo su característica esencial la de ser oneroso. Los encargos realizados por correo y en forma verbal se asumieron y ejecutaron a favor de la demandada y ésta en ningún momento niega esos servicios legales, sino los acepta en el puntos tres de su contestación de demanda, sin embargo sostiene que estos se realizaron como un valor agregado gratuitamente, sin tener en cuenta que la prestación de servicios es un contrato oneroso y debe existir contraprestación, máxime si el art. 1767 del Código Civil señala: *que si no se hubiera establecidos la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y además circunstancias de los servicios prestados.*

NOVENO: Que la cuantificación de los honorarios profesionales exigidos se determina según las tarifas profesionales o los usos, y en caso no pueda determinarse, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de

los servicios prestados, apreciándose que en el presente proceso las tarifas profesionales dependen de cada profesional y los servicios legales prestados fueron de defensa de naturaleza penal y gestiones legales de dicha naturaleza, que se ha tratado de varios procesos penales, algunos han sido procesos complejos por la gran cantidad de imputados en los procesos de hurto de energía eléctrica y las defensas han sido efectivas y permanentes y de larga data, donde se han obtenido resultados favorables a los intereses de la demandada, por lo que corresponde cuantificar los honorarios en forma razonable dada la calidad de las defensas penales desplegadas, debiendo ampararse el monto solicitado por el demandante de Cuarenta Mil Nuevos Soles.

DECIMO: Que, dentro de este orden de ideas, queda claro que la demandada se encuentra obligada a pagar al demandante; por lo que siendo así, la demanda debe ser amparada.

UNDECIMO: Que, finalmente en lo referente a las costas y costos, esto se rigen por el principio regulado en el art. 412 del Código Procesal Civil, debiendo reintegrar la parte perdedora los gastos en los que hubiera incurrido el accionante.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y con la facultad conferida por los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Estado, administrando Justicia a Nombre de La Nación: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas nueve a trece Interpuesta por don A sobre obligación de dar suma de dinero contra la Empresa B; en consecuencia, **ORDENO** que B demandada pague al demandante, la suma de S/ 40.000.00 Nuevos Soles (CUARENTA MIL NUEVOS SOLES), más intereses, costos y costas del proceso, Consentida o ejecutoriada que sea la presente, se archive el proceso en el modo y forma de ley, **ARCHIVASE** el expediente conforme a ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior.-firmando:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01532-2010-0-1601-JP-CI-05
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.
JUEZ : 1
SECRETARIA : 2.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO VEINTITRES.

Trujillo, ocho de noviembre
del año dos mil trece.

VISTOS; y dado cuenta con los autos, procedentes del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Trujillo, y habiéndose llevado a cabo la vista de la causa conforme a la constancia de folios trescientos treinta y siete, estando expedito los autos para resolver el grado de apelación de la sentencia expedida en el presente proceso; **Y CONSIDERANDO:** -----

MATERIA DEL RECURSO: -----

PRIMERO: Se trata del recurso de apelación interpuesto por el demandado B, contra el sentencia contenido en la Resolución número dieciséis, de fecha seis de noviembre del año dos mil trece expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Transitorio de Paz Letrado, obrante de folios doscientos ochenta y seis a doscientos

noventa y tres, la cual declara fundada la demanda interpuesta por A, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la Empresa B, por los fundamentos que contiene. -----

FUNDAMENTOS DEL RECURSO: -----

SEGUNDO: Alega el apelante que la resolución objeto de impugnación, incurre en errores de hecho y de derecho al determinar: **a)** Que, la sentencia apelada es sobre Pago de Honorarios Profesionales en la cantidad de S/. 40, 000 provenientes de Servicios Profesionales como Abogado en la defensa y gestión legal en siete (7) casos judiciales descritos en los numerales 3.1 al 3.7 de la parte expositiva de la sentencia; **b)** Que, el juez de Paz Letrado que ha emitido la sentencia apelada no tiene competencia para conocer y pronunciarse sobre la materia controvertida; ya que por disposición expresa e imperativa del art. 294° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, “ El pago de honorarios de los abogados, cualquiera que fuese su monto, se sustancia como incidente, ante el Juez del Proceso; **c)** Que, todo lo actuado en este proceso es NULO de pleno derecho, por violentar normas que interesan al orden público, como es la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo imposible convalidar o subsanar lo actuado y sentenciado por el Juez de Paz Letrado que no ha conocido ninguno de los procesos que el demandante señala en su demanda; **d)** Que, la sentencia reconoce que entre el demandante y la empresa demandada existió un contrato de servicios profesionales N° GR/L-607-2007, de fecha 17 de diciembre del año 2007, para la defensa legal especializada en asuntos penales sobre hurto y receptación de conductores eléctricos y otros bienes de infraestructura eléctrica. No obstante, la sentencia omite considerar que en ese Contrato, el demandante y la empresa convinieron el pago de un honorario mensual por el conjunto de los asuntos penales encomendados al ahora demandante; de tal manera que el horario no fue pactado por cada caso o proceso o denuncia, sino por bloque, independientemente del número o cantidad de procesos o denuncias o asuntos que tuviera que asumir el abogado contratado; **e)** Que, la sentencia apelada incurre en grave error de fondo al declarar fundada la demanda de pago de honorarios profesionales por los casos antes mencionados, pues todos ellos se encuentran dentro del Contrato de Servicios Profesionales pactados a honorario mensual fijo, los cuales se pagaron puntualmente

sin quedar pendiente ninguna mensualidad hasta la resolución del contrato

FUNDAMENTOS DEL JUEZ DE REVISIONES:

TERCERO: Conforme a lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil: *El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.* Es decir, que el recurso de apelación constituye un acto voluntario que la ley facultad al justiciable para impugnar aquellas resoluciones que le pudiera causar agravio.

CUARTO: DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Contrato de prestación de servicio es cuando una persona se obliga a realizar una actividad determinada, en favor de otra que, como contraprestación, se compromete a pagarle por esa actividad (servicio) una suma de dinero (precio). Lacar significa obtener el uso de algo perteneciente a otro, mediante el pago de una suma de dinero, y así como en la locación de cosas, lo que se obtiene mediante el pago de una suma de dinero es el uso y goce de una cosa perteneciente a otro; en la locación de servicios, se obtiene el uso del trabajo de otro destinado a obtener ciertos fines. En la acepción del verbo servir, cuya sustantivación es servicio, está presente la idea de disponibilidad para atender las necesidades de otro, de hacer algo para otro, en consecuencia, siempre que exista una obligación de hacer que tenga por objeto genérico cuidar intereses o satisfacer necesidades del acreedor, podemos decir que estamos, en principio, frente a una locación de servicios; definición ésta que no se aleja a la dada por nuestro Código Civil, la que con mayor precisión ha establecido que en la obligación contraída no existe subordinación por parte del locador respecto al comitente. Debemos precisar además, que por su naturaleza, **la locación de servicios es un contrato consensual, que se formaliza por el simple acuerdo de voluntades, sin requerir para su perfeccionamiento forma alguna.** Tampoco se requiere la entrega o tradición de ningún objeto, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar, ni es necesaria ninguna solemnidad siendo frecuente que se realice incluso en forma verbal. Sin embargo si resulta importante establecer la ejecución efectiva de la labor. -----

----- **QUINTO.-** Del análisis de la resolución impugnada, resulta que el juzgador realiza una correcta actuación en el proceso. Pues

se determina la existencia de un contrato de servicios profesionales entre el demandante A y la empresa demandada B, acreditada con los diversos correos electrónicos cursados al demandante por el asesor legal de la demandada, donde le encarga la prestación de los servicios legales a favor de B, tales como el correo electrónico de fecha 04.02.08 cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encargaban la asesoría y estudio del proceso penal No. 112 -07 en Chimbote. El correo electrónico de fecha 15.02.08, cursado por el demandante al asesor legal de B, dando respuesta y emitiendo el informe de la estrategia de defensa a seguir en el proceso penal No. 112 -07 de Chimbote. El correo electrónico de fecha veintiocho de enero del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual le encarga la asesoría y gestión legal en accidente de Don Carlos Calderón Mogollón. El correo electrónico de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho, cursado por el asesor legal de B, mediante el cual me encarga el inicio de una demanda de mejor derecho de propiedad para evitar la devolución del cable eléctrico incautado en la Inst. No. 430-02, todo lo cual se corrobora con la carta GOHN-1171-2008 de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, suscrita por el Gerente de Operaciones de Hidrandina Norte, mediante la cual dan por finalizados los servicios profesionales de defensa y gestión legal en los procesos específicos, precisando en el último párrafo: **“ASIMISMO DAMOS POR TERMINADO CUALQUIER OTRO SERVICIO DE DEFENSA O GESTION LEGAL QUE SE LE HAYA ENCARGADO POR CARTA, CORREO ELECTRONICO, SESION DE TRABAJO, O CUALQUIER OTRO MODO”**., por lo que en el presente caso si existe contratos de servicios profesionales verbales entre el demandante y la demandada. -----**SEXTO.-** La propia demandada ha reconocido con la carta GOHN-1171-2008 al resolver los contratos, que existían otros servicios de defensa o gestión legal que se le encargaban al demandante por carta, correo electrónico, sesión de trabajo o cualquier otro modo, servicios de defensa que no estaban comprendidos en el contrato escrito de servicios profesionales de hurto de cables eléctricos, máxime si cada profesional en base a su calidad profesional fija sus honorarios. Asimismo el asesor legal, era apoderado de la demandada con poder inscrito para celebrar negocios jurídicos en representación de la demandada, por lo que como prestador de servicios, el demandante trabajaba con el Jefe de Asesoría Legal de la demandada y dentro de sus facultades estaba

encargar asuntos legales a los abogados externos y así como se encargó otros asuntos legales, también se le encargaron éstos y los resultados y defensas fueron a favor de la entidad y no de la persona o del jefe de asesoría legal de B.

SETIMO: Por consiguiente la demandada debe cancelar los honorarios no pagados por los servicios prestados. Por cuanto la demandada no niega los servicios prestados, pero los considera como valor agregado, lo cual es contrario a ley, por cuanto el contrato de locación de servicios no puede ser gratuito, conforme lo reconoce el art. 1764 del Código Civil, siendo su característica esencial la de ser oneroso y debe existir contraprestación, máxime si el art. 1767 del Código Civil señala: *que si no se hubiera establecidos la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y además circunstancias de los servicios prestados.*

OCTAVO: Que la cuantificación de los honorarios profesionales exigidos se determina según las tarifas profesionales o los usos, y en caso no pueda determinarse, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados, apreciándose que en el presente proceso las tarifas profesionales dependen de cada profesional y los servicios legales prestados fueron de defensa de naturaleza penal y gestiones legales de dicha naturaleza, que se ha tratado de varios procesos penales, algunos han sido procesos complejos por la gran cantidad de imputados en los procesos de hurto de energía eléctrica y las defensas han sido efectivas y permanentes y de larga data, donde se han obtenido resultados favorables a los intereses de la demandada, por lo que corresponde cuantificar los honorarios en forma razonable dada la calidad de las defensas penales desplegadas, debiendo ampararse el monto solicitado por el demandante de Cuarenta Mil Nuevos Soles.

NOVENO: **En consecuencia el A quo, en la sentencia venida en grado, ha valorado debidamente el caudal probatorio aportado por las partes conforme a lo normado por el artículo 197 del Código Procesal Civil, es decir, respetando el principio de unidad de la prueba, advirtiéndose una apreciación razonada y una ordenación lógica respecto a su finalidad en relación a los hechos que ha considerado probados y que le han causado convicción.**

DECIMO: Estando a las consideraciones expuestas, la sentencia venida en grado se ciñe al mérito de lo actuado y al derecho aplicable y bajo el principio de congruencia

que como principio se encuentra recogido por el artículo VII, segunda parte, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que debe confirmarse. **POR ESTAS CONSIDERACIONES, SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, **que declara: FUNDADA** la demanda sobre Obligación de dar Suma de Dinero, interpuesta por **A**, sobre obligación de dar suma de dinero contra la Empresa B; en consecuencia, **ORDENO** que B demandada pague al demandante, A la suma de s/. **40,000.00 (cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles)**, más intereses, costas y costos del proceso, por lo demás que contiene. **DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE. FIRMANDO:**

1

2

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**
Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.**
- 4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**
*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).***Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple.

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple.**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa). **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda** (No se extralimita)/ *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

<h4>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</h4>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⌘ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⌘ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⌘ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
Pa		1	2	3	4	5							

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: *Declaración de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, contenido en el expediente N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2017. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01532-2010-0-1601-JP-CI-05, sobre: Obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, marzo del 2018

.....
SOCORRO ELIZABETH DIAZ CORREA
DNI N° 17938174